PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gacera, Ministerie de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacierda, áirectamente por carta al Jese de la Sección, acompañande valeres de fácil cobro.

Bos anuncios y toda stage de reglamaciones se reciben es diena Administración de la Gadeta de Madrid. de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los clas, menos los fes-tivos

En la misma oficina se hallan de venta jejemplares de esta Sublicación oficial:



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Process Provincias, incluso Las islas } Portres meses BALBARSE Y GARARIAS.

ULTRAMAR.

EXTRANJERO.

POT YES MOSOS.

POT YES MOSOS. El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitién-dose sellos de correos para resinarlo.

Importantes

Se advierte à los señores suscritores ne realiese el page de auaiquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la assación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de este Ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente à las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto del Ministerio de Fomento de 1892-93, hoy en ampliación, de un crédito extraordinario de 70.000 pesetas, y otro de 120.000 á la misma Sección del presupuesto de 1893-94 para el completo pago de las obligaciones originadas por la Exposición Histórica, Natural y Etnográfica.

Dado en San Sebastián á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

A LAS CORTES

Por Real decreto de 28 de Febrero de 1883 se dispuso que desde el año de 1888-89 y en los cuatro siguientes se consignara en los presupuestos del Estado, y con carácter permanente, la suma de 500.000 pesetas, en total 2.500.000 con destino á los gastos que ocasionara la conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América; pero de esta suma sólo ha sido consignada la de 2.250.000, que ha sido invertida en su totalidad. Al presente quedan aún pendientes de pago algunas obligaciones contraídas durante el año económico de 1892-93, y la devolución de objetos, ya terminada la Exposición Histórica, Natural y Etnográfica, ha de dar también lugar á nuevos gastos. Seguramente la suma total de estas obligaciones no llegará, ni con mucho, al importe del crédito que ha dejado de consignarse; pero de todas suertes es indispensable arbitrar el necesario para dejar á cubierto, tanto las obligaciones contraídas durante el año de 1892-93 y que por falta de crédito han dejado de satisfacerse, como las que se contraigan en 1893-94 para terminar las últimas incidencias á que aun dará lugar dicha Exposición.

En la necesidad de acudir á estos últimos gastos de la

Exposición, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 70.000 á un capítulo adicional de la Sección 7.ª, Minis terio de Fomento, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1892-93, hoy en ampliación, y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma Sección del presupuesto de 1893 94, hey en ejercicio, para «Gastos de la celebración del cuarto centenario del

descubrimiento de América».

Art. 2.º El importe del primero de ambos créditos, de pesetas 70.000, se cubrirá transfiriendo igual cantidad del capítulo 32, art. 1.º del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la Deuda flotando de la capítulo 32. te del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893 94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 27 de Julio de 1893.-El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, un presupuesto adicional al de las obras que por contrata se ejecutan en el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza, formado por el Arquitecto Don Ricardo Magdalena.

Art. 2.º Su importe de 6.220 pesetas 87 céntimos, deducida que sea la baja que el contratista hizo en la subasta del primitivo proyecto, se abonará con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismunde Moret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo presupuesto adicional al de construcción del nuevo edificio que con destino á Real Academia Española se está terminando en esta Corte, y cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto D. Miguel Aguado de la Sierra, y tiene por objeto la colocación de vidrieras de colores en el salón de actos públicos y de un escudo con las armas de España en el hueco central de la fachada de la calle de Moreto.

Art. 2.º La suma de 15.000 pesetas á que ascienden ambas obras, se abonará con cargo al crédito de Construcciones civiles correspondientes al Ministerio de Fomento, y por la citada Real Academia, en la forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 3 de Enero de 1891, que autorizó la construcción del edificio.

Art. 3.º Estas obras se ejecutarán por el sistema de Administración, atendido su carácter artístico.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Segismundo Moret.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar disuelta la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1888 para estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, à propuesta del de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 1.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1888, agregando al mismo que las Compañías, Empresas ó propietarios de buques que posean un tonelaje bruto superior à 20.000 toneladas, formarán parte de las Juntas de Obras establecidas en los puertos en que dichas Sociedades ó particulares tengan su residencia oficial, debiendo acreditar previamente la propiedad de los barcos con dicho tonelaje, mediante un certificado del Ministerio de Marina, en que se justifique tener más de 20.000 toneladas de matrícula á su nombre.

Art. 2.º Las Compañías ó Empresas de navegación no tendrán en las Juntas de Obras más que un solo representante, que lo será cualquiera de los individuos que à tenor de sus respectivos estatutos sociales tenga otorgada su representación oficial, llevando la firma de la Compañía.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Məret.

BXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruídos en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid los expedientes que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales las de Torrelobatón á la Venta de Valdefuentes, y de la dehesa de Torre del Duero à Tordesillas, y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1893.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el núm. 35, la que, partiendo de Torrelobatón y pasando por los pueblos de Torreci la de la Torre, Barruela y San Cebrián, termine en la Venta de Valdefuentes, en la carretera del Estado de Madrid á la Coruña; y con el núm. 36 la que, partiendo de Tordesillas y pasando por Torrecilla de la Abidesa, termine en la dehesa de la Torre.

Dado en San Sebastián à veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Meret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

exposición

SEÑORA: La ley Hipotecaria sancionada por V. M. para las provincias de Ultramar reformando el régimen de la propiedad inmueble, hizo includible la reforma del reglamento.

En la ley se ha procurado guardar el mayor respeto al texto primitivo, adaptando en lo posible la división y nomenclatura de sus títulos y la numeración de sus artículos. Mas no cabe ahora ni sería conveniente seguir el mismo criterio, salva la refundición en uno de los tres reglamentos que estaban aplicados á las provincias de Ultramar, como quedan ya unificadas las tres leyes. No es posible la subordinación del nuevo á los antiguos textos, porque siendo variable el reglamente, completandose á diario con las enseñanzas de la experiencia, corrigiéndose en unas partes mientras en otras acude á casos nuevos, los de las Antillas se separaron bastante del peninsular, alejóse aun más el de Filipinas, y existen nuevas disposiciones sueltas que han de quedar refundidas en el articulado. Agrégase á todo esto la consideración de que por el empeño de mejorar el método se abandonó en el reglamento el de la ley, como si se tratara de un cuerpo legal extraño, adoptando otra distribución de las materias, con lo cual resulta difícil su manejo y la busca de las concordancias. Quizás fueran más perfectas que las de la ley las divisiones que se prefirieron; pero la disparidad ha eriginado confusión, acrecentada por las muchas disposiciones y resoluciones no incorporadas todavía al texto.

Restablecer el engranaje del reglamento con la ley, y uniformar la división de materias, es uno de los beneficios del adjunto proyecto.

De los reglamentos redactados para la ejecución de la ley Hipotecaria, es el más moderno el de Filipinas, que data de 16 de Agosto de 1889. Compendiáronse hasta esa fecha cuantas disposiciones se habían ido dictando, y se ha utilizado como fondo del que ahora se propone; recomendaba esta preferencia la razón de método indicada, y se adicionan todos los preceptos de carácter general que hasta el día se han dictado, se armoniza con el Código civil y con las modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria, y se completa con las réglas de procedimiento y aplicación de los preceptos nuevos en dicha ley contenidos.

Principalmente de estas reglas parece ahora necesario dar alguna explicación, pues la conveniencia y el alcance de las otras novedades quedaron explicadas al proponer la reforma de la ley, favorablemente acogida por las Cortes.

El procedimiento para que los vendedores de máquinas destinadas á la producción agrícola puedan utilizar el beneficio que les otorga el art. 112 de la ley, se regula especificando los requisitos de las escrituras é inscripciones correspondientes, á fin de prevenir toda dificultad. En cuanto á la inscripción de las pequeñas fincas, aclárase, tal vez sin necesidad, lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley, á fin de que se entienda bien que la contratación sobre inmuebles cuyo valor no exceda de 300 pesos goza de las mismas ventajas que la que verse sobre derechos reales de toda especie, y que las herencias menores de 2.500 pesos, cuando no den lugar á particiones, siguen la misma condición que las que requieren el acto formal divisorio.

El art. 128 de la ley declara que el reglamento determinará los pormenores complementarios del nuevo procedimiento estatuído por los 127 y siguientes para el cobro de créditos hipotecarios.

Siendo esta reforma una de las más capitales, y habiéndose reservado al reglamento la norma de su ejecución, dispónese que en la escritura de préstamo conste la tasación de la finca, con renuncia de otra nueva en lo sucesivo, y se señale de un modo cierto el día del vencimiento de la obligación; que en el Registro se asienten por medio de notas marginales todos los pagos que constarán por medio de actas notariales, y que el escrito para hacer efectivo el crédito se formule en términos adecuados á su gran trascendencia, acompañando la escritura de préstamo y la certificación del Registro, reflejo fiel del estado del crédito cuya cobranza se exige.

Decretado el requerimiento, se hará éste una sola vez, notificando á los acreedores subsiguientes la reclamación, para que en su día puedan asistir á la subasta si les conviniere. La omisión del embargo de las cosas hipotecadas n se extiende á los demas bienes contra los cuales dirija el mismo acreedor su reclamación; en este punto habrá de acomodarse á los trámites comunes de la ley procesal, pues sólo se abrevian y simplifican para garantizar la eficacia de la hipoteca.

A los treinta días de perfeccionado el requerimiento, se publicara en la *Gaceta* de la isla respectiva la subasta, y celebrada ésta, si el deudor no pide que le sea adjudicada la finca por el tipo convenido, podrá solicitar nuevas subastas con las rebajas prudenciales del tipo, salvo el límite mínimo formado con la suma de todas las obligaciones anteriores à la hipoteca de su crédito.

Se adoptan aquellas reglas de la ley de Enjuiciamiento civil que más se acomodan á este sumarísimo procedimiento para garantir todos los derechos. Derogando el art. 413 de la ley, cualesquiera otras que puedan oponerse a ella, aun cuando no versen sobre materia hipotecaria, ha de subordinarse el reglamento á la letra y el espíritu del novísimo precepto.

Toda la Sección que regula el procedimiento ejecutivo para cobranza de créditos hipotecarios, queda ajustada á la ordinaría norma de los procedimientos judiciales, en tanto que lo consiente la deliberada innovación que la ley ha querido hacer para emancipar el crédito de las formas y ritos que, á menudo, sacrifican en aras del fraude aquella misma justicia á quien se intentó rendir culto más fervoroso.

Pártese del concepto de que la inscripción hipotecaria subsiste en el Registro, define un estado de derecho no menos digno de la presunción de intrínseca y definitiva legitimidad que aqué: otro estado que engendra después de la sentencia de remate el juicio ejecutivo con mermadas garantías y contadas ó privilegiadas excepciones y defensas.

Conságrase todo el cuidado á la fluidez y eficacia de los tramites del apremio, bajo la responsabilidad del actor, y en vez de consentir que este designio, que tiene vital importancia para el crédito, se frustre con aromas de contención, que en todo caso quedaría cohibida é imperfecța; resérvase todo cuanto pueda y deba dilucidarse contradictoriamente, para que lo ventile cualquiera interesado en el juicio declarativo, el cual á toda hora estará abierto, y cuya final ejecutoria puede garantizarse por los medios que se agregan á los del procedimiento ordinario, para asegurar el cumplimiento de la misma, al establecer el medio de liberar lasfincas de gravamenes no inscritos, conforme al art. 349 de la lev: se hace la declaración inexcusable de que no podran ser objeto del citado expediente gravamenes que no estando poseídos por el que los tuvo inscritos treinta años antes estuvieran, aunque sin inscribir, en poder de sus causa habientes.

Expónese con toda claridad la separación que establece el art. 397 de la ley entre los asientos de dominio y los de simples derechos reales inscritos en los antiguos libros, declarando, según su párrafo primero, que los unos pueden trasladarse en cualquier tiempo y los otros, conforme al párrafo segundo, sólo en el término de un año, si han de perjudicar á tercero.

Aclarase también el alcance de los párrafos primero y último del mismo artículo; por el uno, para que perjudiquen á tercero los asientos antiguos tienen que ser trasladados á los libros modernos, y según el otro, aunque no se trasladen seguirán surtiendo su efecto entre las partes.

Adóptanse luego las precauciones necesarias para que estos preceptos no queden burlados, y se regula la traslación con todas las determinaciones necesarias.

Ordénase el procedimiento sumarísimo para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

A los modelos que para la uniforme y exacta aplicación de la ley han acompañado siempre al reglamento, modelos en cuyo número y variedad aventaja ya grandemente el filipino al peninsular, se agrega otro de marcada conveniencia práctica, cual es el de los expedientes de información posesoria, á fin de que reunan todos los requisitos marcados en la legislación hipotecaria, evitando así los entorpecimientos que pueden ocasionar sus deficiencias.

No tiene este modelo carácter preceptivo ni se publica para los funcionarios conocedores de los preceptos aplicables; sustituídos ó reemplazados frecuentemente aquellos funcionarios por individuos que carecen del título de Letrados, para tales casos será útil, y siempre para los interesados, una panta oficial circunstanciada que al propio tiempo unificar a las prácticas y la inteligencia del derecho constituído.

Regulanse las licencias para los Registradores, evitando la mucha repetición dentro de las islas y los plazos que eran excesivos para que puedan disfrutarlas fuera de ellos; se incorporan reglas ya vigentes y se evita la inoportuna aplicación de preceptos dictados para otros funcionarios poco apropiados al cargo de Registrador.

Se da la norma para las permutas con los Registradores de la Península, respetando en absoluto la jurisdicción del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sobre el nuevo procedimienio que abrevia los plazos de los concursos y sobre nombramiento de Registradores interinos, que ha de originar grandes ventajas para el buen servicio, se oyó ya el dictamen del Consejo de Estado en pleno, cuya propuesta, con leves modificaciones, se incorpora al reglamento nuevo.

Los anteriores contenían muchas reformas y se remitían para diversas materias que les eran propias á otros cuerpos legales, sistema que embaraza el despacho de los asuntos; se procura evitar este mal reduciendo las citas á aquellas disposiciones que no corresponden á la materia propia del reglamento, incorporando los de oposiciones á Registros de la propiedad y á plazas de la Sección de los Registros y del Notariado, á la vez que se introducen en éste mejoras aconsejadas por la experiencia.

El servicio de estadística necesita grande impulso en proporción con su grandísima utilidad, y á ello se acude con el leve aumento de personal auxiliar en el Centro correspondiente del Ministerio.

Las interesantes noticias que se han de acopiar y ordenar en lo venidero con una generalidad y extensión que no tiene este servicio entre nosotros, aconsejarán tan vez la publicación de Anuarios que contribuyan á vulgarizar el conocimiento de nuestras provincias ultramarinas, auxiliando grandemente la misión de los gobernantes y el acrecentamiento de las relaciones entre ellas y la Península.

Disposíciones transitorias, como corresponde á la índole de los asuntos, regulan la clasificación y las fianzan actuales de los Registros, el tránsito que todavía estará abierto por un año de las hipotecas tácitas en Cuba al nuevo régimen, el civil de Anotadurías en Filipinas, la unificación de los libros de turnos para la provisión de Registros, y algunas otras materias. tales como las de haciendas comuneras en la Gran Antilla.

Debiendo regir la ley Hipotecaria à los veinte días de concluída su publicación en las respectivas Gacetas, conforme à lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil y en el Real decreto de 31 de Julio de 1889, el adjunto reglamento, indispensable para la ejecución de aquella, ha de entrar en vigor simultáneamente, no contándose respecto de él un distinto plazo de veinte días; en Cuba, en Puerto Rico, en Filipinas, separada y respectivamente ha de verificarse una vez la sustitución de los actuales por los nuevos preceptos, así de la ley como del reglamento inseparable de ella.

El plazo perentorio en que éste deba règir, según se acaba de indicar, y la necesidad legal de oir al Consejo de Estado para dar al reglamento carácter definitivo, exigen que ahora se publique con carácter provisional, según ha venido practicándose por razones análogas.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1893.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Amtonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, el cual regirá con caracter de provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Art. 2.º Este reglamento empezara a regir en cada uno de los territorios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, al propio tiempo que la ley Hipotecaria, á los veinte días de terminarse la publicación de ésta en las Gacetas oficiales respectivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

TÍTULO PRIMERO

De los títulos sujetos á inscripción.

Artículo 1.º Los Registros de la propieda i inmueble se dividirán en tres clases, según la importancia de los honora-rios que en ellos se devenguen. La clasificación de los Registros podrá alterarse cada diez años, con presencia de los resultados que ofrezca la experiencia durante los dos últimos quinquenios, y previas las formalidades que para acordar la traslación de la capitalidad de los mismos se establece en el

artículo siguiente. Art. 2.º El Gobierno podrá acordar la traslación de la capitalidad de los Registr s con sujeción á las reglas siguientes: Primera. Que existan motivos de conveniencia pública suficientemente acreditados en el expediente que al efecto se instruirá en la Sección de los Registros y del Notariado del

Ministerio de Ultramar Segunda. Que se dé audiencia en dicho expediente á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcación del Registro.

Tercera. Que el Registrador de la propiedad el Juez de primera instancia, la Sala de gobierno de la Audiencia res-pectiva, el Gobernador de la provincia y el Gobernador gene-ral, informen sobre la utilidad, ventajas é inconvenientes de la traslación.

Cuarta. Que sea oído el Consejo de Estado: Art. 3.º Acordada la traslación de la capitalidad de un

Registro, en conformidad á lo prescrito en el artículo ante-rior, el Presidente de la Audiencia dictará las órdenes oportunas para que desde luego se lleve á efecto, procurando que tengan el debido cumplimiento en la parte correspondiente, y con las modificaciones que el caso exija, las reglas que se expresan en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de este reglamento. Art. 4.º Procederá la traslación provisional de las ofici-

mas cuando los Registradores, por circunstancias extraordi-narias, ó por hallarse ocupada ó amenazada la población por enemigos, no pudieren desempeñar materialmente sus funciones, ó para ejercerlas tuviesen que reconocer necesaria mente como legítimos actos ó documentos autorizados por aqué los.

Fuera de estos casos, los Registradores no estarán obligados á salir del lugar de la residencia de su oficina, y serán acreedores á recompensa si, continuando en el ejercicio de su cargo y limitándose á él, procurasen la conservación y custodia de los libros y documentos del Registro. Esta re-compensa será considerada como un mérito especial, á los efectes de la regla 1.º del art. 303 de la ley.

Art. 5.º Los Registradores que se encuentren en los casos á que se refiere el artículo anterior, solicitarántla traslación de la oficina por medio de oficio, que dirigirán á la Autoridad judicial delegada de antemano para la inspección del Registro, á fin de que la misma designe el pueblo 6 lugar adonde deba trasladarse Dicha Autoridad lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Audiencia, indicando al propio tiempo el lugar que crea más seguro, á fin de que dicho Presidente resuelva lo que proceda. Si la urgencia del caso lo exigiese, podrá la Antoridad delegada de signar por sí misma el punto á que deban trasladarse las oficinas, á reserva de dar cuenta de ello al Presidente.

Se procurará que las oficinas no salgan del territorio com-prendido dentro de la circunscripción del Registro; si esto no pudiese tener lugar y hubiese de verificarse la traslación á punto de diferente territorio, será indispensable la autorización del Presidente de la Audiencia.

Art. 6.º Acordada la traslación provisional de un Registro, se pondrá en conocimiento del Gobernador general y del de la respectiva provincia, y se anunciará en los periodicos oficiares de la isla correspondiente, indicándose el díaren que ha quedado instalado y abierto al público en el lugar á que ha sido traslado:

Asimismo se dará conocimiento al Ministerio del Ul-

tramar.

Avt. 7.º La traslación se verificará siempre á costa y bajo la res onsabilidad del Registra or, el cual podrá, si lo cre-yere indispensable, impetrar el auxilio de las Autoridades para la debida custodia de los libros y documentos del Re-

Observará además las reglas siguientes: Primera. Al cerrar el Registro el día: anterior inmediato en que comience á verificarse la traslación de la oficina. extenderá el Registrador la diligencia de cierre en la forma debida, añadiendo antes de la fecha las siguientes palabras: Y no volverá á abrirse este Diario hasta que se haya verificado la traslación de la oficina al pueblo de...., en el que continua rá establecido provisionalmente este Registro, según providen-

cia del Segunda. Instalado el Registrador con su oficina, en su nueva residencia, lo pondra en conocimiento de la Autoridad designada para ejercer la delegación, la cual practicará, lo más pronto que sea posible, una visita extraordinaria, que tendrá por único objeto inventariar sumariamente todos los libros y legajos de que se componga el Registro, á fin de ha cer constar en todo tiempo el número y estade de los mismos después de la traslación, pudiendo, para la mayor brevedad, referirse à la última visita ó inventario, si de éste resultase

el verdadero estado de la oficina Tercera. Terminada la visita, el Delegado señalará el día en que debe abrirse de nuevo el Registro, mandando al mismo tiempo que se anuncie con la mayor publicidad y con la

debida anticipación. Cuarta. Si resultase habense extraviado algún libro ó do cumento, el Delegado procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho, teniendo presente lo dispuesto en el título 15 de la ley. De todos modos, y cualquiera que sea el recusultado, se dará conócimiento ab Presidente de la Audiencia.

Art. 8.º Al acordar el Presidente decla Audiencia la traslación provisional de un Registro designará, con arreglo a lo prevenido en los artículos 269 de la ley y 309 de este reglamento, la Autoridad judicial que haya de ejercer la delegación de dicha oficina.

Art. 9.º Tan luego como desaparezcan las circunstancias

extraordinarias que motivaron la traslación provisional, deberá el Registrador ponerlo en conocimiento del Presidente de la Audiencia por conducto del Delegado, á fin de que dicha Autoridad le faculte para restituirse al pueblo de la ca beza del Registro. Si el Presidente estimare que habían des aparecido aquellas circunstancias, le autorizará para ello; debiendo observa se las mismas reglas prescritas anteriormente para la traslación, con las variaciones que en los asientos del Diario motive la reinstalación.

Art 10. Se consideraran feriados, y durante ellos no correrán los términos fatales establecidos para las operaciones del Registro, los días comprendidos desde el siguiente al en que se extendió la ciligencia de cierre prevenida en el art 7. hasta el en que en virtud de acuerdo del Delegado se abra de nuevo el Registro en el pueblo á que hubiere sido tras-

Art. 11. Cuando por alterarse la circunscripción territo rial de un Registro se hava de agregar á él un nuevo pueblo ó partido rural, el Gobernador general de la isla respectiva señalará el día desde el cual deberán presentarse á dicho Registro los docun entos relativos á fincas situadas en el pue glo ó partido agregado, publicándose con la conveniente an ticipación en los periódicos oficiales.

Para llevar á efecto la agregación indicada, se observarán

las reglas co signadas en los artículos siguientes.

Art. 12. El Registrador del partido á que perteneciere el pueblo segresado, entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al mismo después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que asimismo se entreguen. La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado, firmarán en ambos ejemplares el Registrador y el Juez de primera instancia, y quedará uno de ellos en el Registro del pueblo se gregado, remitiéndose el otro, con los libros y papeles de su referencia, al Registrador del partido á que se incorpore dicho pueblo.

Art. 13. Entre los documentos á que se refiere el artículo anterior se comprenderán los mandamientos de anotación preventiva y las copias de las escrituras de cancelación. Todos deberán remitirse al Registrador del partido á que se agrega el pueblo, si se refieren exclusivamente á fincas situadas en su término municipal. En otro caso continuarán archivados en el primitivo Registro.

Asimismo se comprenderán los índices referentes á los libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos á otros libros que deban permanecer formando parte del an-

tiguo Registro.
Si dichos índices contuvieren dates relativos é otros pueblos, el Registrador los conservará en su oficina; pero sacará de los modernos de fincas rústicas y urbanas los datos correspondientes al pueblo segregado y los remitirá con los li-bros al Registro á que se agrega, el cual, en vista de ellos, hará las correspondientes adiciones en los índices de fincas

Este último funcionario adicionará también los de personas, tomando de los libros modernos los datos que sean ne cesarios.

En igual forma adicionará los índices antiguos, valiéndose para ello de los mismos libros ó de las relaciones ó extractos de inscripciones antiguas que en su lugar se le re-

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO À LOS NAVEGANTES

NÚMERO 7.

Grupo 7.º-2.º semestre de 1893.-11 de Julio.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteres correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibili-

ad de las luces están dadas desde el mar. OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

LUZ DE PUERTO EN EL MUELLE DE CUDILLERO.-BAJO DE LA OSA EN AVILÉS

Núm. 35 -El Ayudante de Marina del distrito de Cudillero comunica que el Ayuntamiento de Cudillero ha emplazado en el extremo del muelle un farol de los de alumbrado público con un cristal rojo en la parte que se dirige al mar. Dicho farol, que puede servir de guía para entrar en el puerto, está situado en una columna de 3,5 metros de altura sobre el terreno.

Nota.—En el Aviso á los navegantes núm. 98/527 de este año se nombraba al bajo de la «Osa», existente en la ría de Avilés, como de la «Oca», rectificación que se hace para que se corrija el aviso de referencia.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Islas de Cabo Verde.

FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA PUNTA DE SAN PEDRO (ISLA DE SAN VICENTE)

(A. a. N., núm. 93/568. Paris, 1893)

Núm, 36.—Según comunica el Capitán de navío M. Besson, Comandante del Dubourdieu, en la cumbre de la punta de San Pedro, parte SW. de la isla de San Vicente, se construye un faro que deberá iluminar en Julio de 1894, mostrando una luz blanca con destellos, elevada 53,5 metros sobre

el nivel del mar y visible á 16 millas en todo el horizonte marítimo, exceptuando un sector de 115º que cubre la isla de San Vicente. El faro es de mampostería, de forma cuadrangular con casa adyacente. El aparato de iluminación será dióptrico de 4.º orden.

Posición aproximada: 16° 50′ 16" N. por 18° 52′ 11" W. Nota.-La luz fija roja de Mindello tiene en tiempos claros un alcance de 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DE PORTO GRANDE (ISLA DE SAN VICENTE)

(A. a. N., núm 93/569. Paris, 1893.)

Núm. 37.—Según comunica el repetido Capitán de navie M. Besson, las tres boyas que valizan en Porto Grande el cable telegráfico están pintadas á fajas verticales rojas y blancas. A un décimo de milla al S. 1/4 SE. de la boya N. del cable telegráfico se ha fondeado en 11 metros una boya roja y

Carta núm. 537 de la sección IV.

Estados Unidos.

FARO FLOTANTE QUE HA RREMPLAZADO Á LA BOYA LUMINOBA DE WOLF TRAP (CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 63. Washington, 1893.)

Núm. 38 - Desde el 30 del pasado mes de Junio está fondeado el casco del vapor Holly como faro flotante, en reemplazo de la boya luminosa pintada de negro, que estaba fondeada por fuera del emplazamiento del faro Wolf Trap, destrozado por los hielos en Enero del presente año. Dicho faro flotante muestra una luz fija blanca formada por un grupo de cuatro linternas que rodean el palo del faro á una. altura de 15,2 metros sobre el nivel del mar. El casco está pintado de negro con las palabras Wolf Trap en grandes letras blancas en cada costado, y las ruedas y los tambores pintados de amarillo En tiempos de neblinas un silbato de vapor hará cir un sonido breve cada quisce segundos.

Posición aproximada: 37º 23' 29" N. por 69º 58' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

ESTABLECIMIENTO DE UN SECTOR DE LUZ ROJA EN EL FARO DE MISPILLION CREEK (DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 21/486. Washington, 1893.)

Núm. 39.—En el faro de Mispillion se ha establecido un pequeño sector de luz roja para marcar el sitio en donde los buques tienen que gobernar hasta que penetren en el río. Dicho sector tiene 7º de amplitud limitado por el N. 11º W. y el N. 4º W.

Cuaderno de faros núm 85 de 1888.

Coloración de los faros de Reedy Island y de Christiana (RIO DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 24/485. Wáshington, 1893.)

Núm. 40.-El faro flotonte de Reedy Island que estaba pintado de oscuro, así como también el faro de la desembecadura del río Christiana, que lo estaba de gris, aparecem ahora pintados de blanco.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

Guayana Francesa.

NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DE GAYENA

(A. a. N., núm. 96/585. Paris, 1893.)

Núm. 41. - Según comunica el Capitán del vapor Salvedor, los bajos de fango que obstruyen la entrada de Gayena están situados de tal manera, que han modificado el passe, que conduce á la rada. Los buques que tengan un calado d 4 metros, no deben contar con que pueden pasar por el W. del Enfant Perdu sin correr el riesgo de varar aún en pleamar. Dichos buques deberán dejar el Enfant Perdu por el W. después por el N. á 1 ó 1 1/2 milla de distancia y hacer rumbe al faro de Caperon, en cuyo recorrido existen actualmente las mayores profundidades.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas de Bahama.

ROCA ANEGADA AL NW. DE CAYO ARENA, FREU DE LAS ISLAS TURCAS

(Notice to Mariners, núm. 24/488. Washington, 1893.)

Núm. 42.-El Capitán de la barca Pilgrim comunica que su buque se ha perdido en una reca cubierta con 6 metros de agua, situeda á 2,5 millas al NW. de la punta N de Caye Arena, de las islas Turcas.

Posición aproximada: 21º 14' 15" N. per 65º 3' 26" W.

Carta núm. 539 de la sección IX.

El Jefe, Luis Pastor Y Landero.

MINISTERIO

Dirección general del Institu

Matrimonios, nacimientos y defunciones que se registraron durante el quinquenio

	·	`	Habitantes,							
PROVINCIAS	PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRE DE LOS DISTRITOS	según el Censo de	En 1886	En 4007	En 1888	En 1889	En 1890	TOTAL	Promedio
			1887	1886	1887	1000	1889	1890		anual.
Alava	Vitoria	Vitoria	27.660	203	163	162	236	213	977	195
((Albacete	Albacete	20.794	25	26	50	137	152	390	78
Albacete	Hellin	Hellin	13.679	31	26	24	93	146	320	64
(/ Alcoy Alicante	AlcoyAlicante	30 373 40.115	298 151	226 161	193 206	265 387	254 380	1.236 1.285	247 257
Alicante	Denia	Denia Elche.	11.591 23.854	77 220	57 138	67 212	70 250	84 230	355 1.050	71 210
	Orihuela Villena	OrihuelaVillena	24 364 14 450	137 77	107 56	141 48	203 115	282 154	870 450	174 90
\	/ VIIIOII									90
(AlmeríaBerja	Almería Berja	36 .200 13 582	145 9 3	166 82 78	204 84	273 149	319 106	1.107	221 103
Almería	Cuevas de Vera	Cuevas de Vera	20.027 10.101	118 38	22	94 29	223 88	252 104	765 281	153 56
	Huércal OveraSorbas	Huércal Overa	15 631 14.221	41 38	35 32	54 31	185 60	200 109	515 270	103 54
	Vélez Rubio	Vělez Rubio	10.437	71	75	93	105	85	429	86
Avila	Avila	Avila	10.935	81	67	78	78	83	387	77
1	Almendralejő	Almendralejo	12 206	4 160	11 127	7 131	ç2 224	95 168	209 810	42
Badajoz	BadajozDon Benito	Badajoz Don Benito	27.279 16.287	16	4	7	105	105	237	162 47
	Mérida Villanueva de la Serena	Mérida Villanueva de la Serena	$10.063 \\ 12.024$	11 128	10 81	9 108	50 75	7 6 98	156 49 0	31 98
/	Mahón	Mahón	18.445	67	52	47	84	104	354	71
Baleares	Manacor	Felanitx	12.053 19.635	104 107	93 110	97 108	96 139	91 115	481 579	96 116
(Palma	Palma	60.514	428	423	428	497	437	2.213	443
,	(Barcelona	272.481 19.105	2.174 167	2.281 132	2.437 170	2.868 215	2.791 186	12.551 870	2.510 174
	Barcelona	Badalona	15.974 14.971	103 136	119 124	124 140	136 94	148 130	630 624	126 125
	Balcoloda	San Andrés de Palomar	32.695	291	325	302	469	390	1.777	355 331
	Igualada	GraciaIgualada	45 042 10.201	282 96	274 80	279 84	431 112	387 92	1.653 464	93
arcelona	Manresa	Manresa Mataró	22.685 18.425	19 2 136	154 123	126 137	175 161	$166 \\ 161$	813 718	163 144
1	Mataró Sabadell	Sabadell	19.645 13.182	170 86	146 105	162 87	140 128	200 123	818 529	164 106
	Tarrasa Vich	VichVillanueva y Geltrú	11.640	54 71	39 58	34 44	104 86	110 236	341 495	68 99
1	Villanueva y Geltrú									
Burgos	Burgos	Burgos	31.301	174	215	196	226	216	1.027	205
Cáceres	Cáceres	Cáceres Trujillo.	14.880 10.773	83 34	103 42	64 24	94 93	102 53	446 246	89 49
t	•	Algeciras	12.381	101	68	66	98	115	448	90
1	Algeciras	Ceuta	10.744 13.206	17 86	35 76	28 71	43 122	84 130	207 485	41 97
	Arcos de la Frontera	Arcos de la Frontera	16.199 62.531	64 2 96	53 166	83 326	140 476	122 507	462 1.771	92 354
1	Cádiz	Chiclana de la Frontera	12.348 11.001	53 70	53 66	45 77	127 122	85 103	363 438	73 88
Cádiz	Jerez de la Frontera	Vejer de la Frontera	61.708	362	282 68	326 54	411 115	339 103	1.720	344 80
1	Medina SidoniaPuerto de Santa María	Medina Sidonia Puerto de Santa María	11 705 20.590	60 133	141	116	220	179	789	158 206
	San Fernando	San Fernando	29.287 22.667	134 122	91 121	82 115	430 206	292 203	1.029	153
/	San Roque	La Línea	13.862	48	51	59	186	161	505	101
	La Laguna	La Laguna	11.406	5 20	1	4 23	34 150	59 2 40	103 475	21 95
Canarias	Palmas (Las)	Palmas (Las)	20.756 19.722	39 24	23 15	27	92	141	299	60
. `	· ·	Castellón de la Plana	25 193	119	127	117	222 124	228	813	163 103
satellón	Castellón de la Plana	Villarreal	13.750 10 237	9 <u>4</u> 71	99 77	87 73	130	112 106	516 457	91
		Almodóvar del Campo	12.008	69	52	59	92	86	3 58	72
Siudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	14.702 11.508	64 85	48 67	46 102	95 106	144 117	397 477	79 95
3	DaimielValdepeñas	Valdepeñas	15 404	110	105	97	123	155	590	118
,	Aguilar	Aguilar	12.451 11.407	46 2	41 6	30 1	133 83	112 109	362 201	72 40
	Baena	Puente Genil	12.036	23	26	31	112	66	258	52 85
,	Cabra	Castro del Río	13.391 11.290	51 34	35 32	51 20	143 140	144 75	424 301	60
1	Córdoba	CordobaBélmez	55.614 12.046	264 20	215 24	313 49	358 64	367 80	1.517	303 47
órdoba	Lucena	Lucena	21.271 13.790	183 93	141 90	181 92	222 46	263 195	990 516	198 103
1	Montoro	MontoroPoxoblanco	12.563 11.556	73 56	95 78	69 81	134 92	85 78	456 385	91
	Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	15.766	57 47	39 49	28 52	148 121	155	427 373	77 85 75
]	Rute	Rute	10.553	47	49	52	121	104	513	
1		· •								
1	Carballo	Carballo	11.350 37.251	88 214	71 195	81 204	74 275	80 263	394 1.151	79 230
\ 	Carballo Coruña Ferrol (El)	Carballo	11.350 37.251 25.701 10.352	88 214 109 96	71 195 155 8	81 204 197 56	74 275 295 95	80 263 230 218	394 1.151 986 473	

DE FOMENTO

to Geográfico y Estadístico.

de 1886-90 en los Ayuntamientos ó distritos municipales mayores de 10.000 habitantes.

			NA	CIMIE	NTOS					DEI	FUNCI	ONES			NÚME	ROS PROPORCIO	NALES	QUINQUENIO	DE 1886-90	Habitantee
	En 1886	En 1887	En 1888	En 1889	En 1890	TOTAL	Promedio anual.	En 1886	En 1887	En 1888	En 1889	En 1890	TOTAL	Promedio anual.	Matrimonios por cada 100 habitantes.	Nacimientos por cada 100 habitantes.	Defunciones por cada 160 habitantes.	Exceso de los nacimientos sebre las defunciones.	Exceso de las defunciones sobre los nacimientos.	que constituyen di mayor grupe de población del respectivo distrite.
	869 598 641	978 582 641	906 664 599	983 668 636	945 659 617	4.681 3.171 3.(34	936 634 627	992 693 484	946 661 534	788 818 482	805 719 551	798 718 552	4.329 3.609 2.603	866 722 521	0,70 0,38	3,38 3,05	3,13 3,47	352	438	23.504 14.383
	1.144 1.315 340 690 440 612	1.001 1.392 340 598 386 585	1.128 1.527 361 748 498 651	1.012 1.688 340 754 502 663	1.055 1.525 321 658 655 599	5.340 7.447 1.702 3.448 2.481 3.110	1.068 1.489 340 690 496 622	1.123 1.813 168 619 921 372	965 1.750 267 720 910 408	789 1.226 233 580 753 430	984 1.354 258 535 824 346	842 1.391 381 611 880 393	4.703 7.534 1.307 3.065 4.288 1.949	941 1.507 261 613 858 390	0,47 0,81 0,64 0,61 0,88 0,71 0,62	4,51 3,52 3,71 2,93 2,89 2,04 4,30	3,81 3,10 3,76 2,25 2,57 3,52 2,70	531 637 395 383 1.161		9.373 27.258 30.571 7.489 12.928 9.267 12.586
	320 512 796 266 295 78 321	1.278 490 814 163 246 63 335	1.197 535 772 177 304 58 348	1.211 545 810 184 314 58 359	1 200 491 789 234 376 63 377	6 206 2.573 3.981 1.024 1.535 320 1.740	1.241 515 796 205 307 64 348	1 222 329 652 380 467 336 346	1.400 422 865 433 653 465 410	1.765 402 558 360 469 410 360	1.205 381 441 406 518 149 378	1.110 368 494 289 690 222 385	6.702 1.902 3.010 1.868 2.797 1.582 1.879	1.340 380 602 374 559 316 376	0,61 0,76 0,76 0,55 0,66 0,38 0,82	3,43 3,79 3,97 2,03 1,96 0,45 3,33	3,70 2,80 3,01 3,70 3,58 2,22 3,60	671 971	496 > 844 1.262 1.262	28.243 5.200 7.840 3.892 4.798 2.903
	363	366	359	380	342	1.810	362	319	404	416	315	388	1.842	368	0,70	3,31	3,37	,	139 32	4.931 10.676
	524 979 717 388 573	477 944 688 370 570	508 976 705 373 581	520 958 689 382 573	492 916 614 402 537	2.521 4 773 3.418 1 915 2.834	504 955 683 383 567	350 987 501 290 355	361 979 519 371 420	454 900 455 325 311	244 1.056 496 284 328	670 1,080 666 428 632	2.079 5.002 2.637 1 698 2.046	416 1.000 527 340 409	0,34 0,59 0,29 0,31 0,82	4,13 3,50 4,19 3,81 4,72	3,41 3,67 3,24 3,38 3,40	442 * 776 217 788	229 >	12.125 23.766 16.091 8.079 11.838
	390 360 542 .461	426 375 538 1.450	430 364 543 1.512	438 369 569 1,609	418 309 428 1.399	2 102 1.777 2 620 7.431	420 355 524 1.486	356 173 307 1.299	360 302 453 1.832	388 242 435 1.611	312 248 332 1.485	348 253 356 1.382	1.764 1.218 1.883 7.609	353 244 377 1.522	0,38 0,80 0,59 0,73	2,28 2,95 2,61 2,46	1,91 2,02 1,92 2,52	338 559 737	178	14.701 7.627 13.543 41.477
1.	.443 614 441 462 208 056 300 838 584 665 372 475 394	7.151 523 488 467 1.256 1.106 284 835 546 653 382 455 384	7.405 613 510 469 1.318 1.248 354 765 484 626 380 473 384	7.601 642 545 452 1.461 1.234 267 677 535 657 368 437 346	7.182 674 502 490 1.404 1.269 286 704 509 652 380 399 339	36.782 3 066 2.486 2.340 6.647 5.913 1.491 3 819 2.658 3.253 1.882 2.239 1.847	7.356 613 497 468 1.329 1.183 298 764 532 651 376 448 369	7.932 510 379 430 947 1.270 266 763 511 619 298 418 389	9.200 559 521 567 1.110 1.679 412 702 624 624 278 408 381	8.692 602 430 414 1.186 1 315 323 850 588 663 375 481 411	8.466 647 420 399 1.148 1 376 297 639 595 507 261 411 355	8, 916 615 384 399 1.062 1.367 311 605 492 520 273 395 350	43.206 2.933 2.134 2.209 5.453 7.007 1.609 3.559 2.810 2.933 1.485 2.113 1.886	8.641 587 427 442 1.091 1.401 322 712 562 587 297 423 377	$\begin{array}{c} 0,92 \\ 0,91 \\ 0,79 \\ 0,83 \\ +1,09 \\ 0,73 \\ 0,91 \\ 0,72 \\ 0,78 \\ 0,83 \\ 0,80 \\ 0,58 \\ 0,72 \end{array}$	2,70 3,21 3,11 3,13 4,07 2,63 2,92 3,37 2,89 3,31 2,85 3,85 2,67	3,17 3,07 2,67 2,95 3,34 3,11 3,16 3,14 3,05 2,99 2,25 3,63 2,73	133 352 131 1.194 260 320 397 126	6.424 » » » 1.094 118 152 »	271.162 18.324 14.934 12.744 16.092 45.008 10.192 20.599 17.422 19.373 12.770 9.466 13.238
	984	§ 82	1.012	990	977	4.945	989	1.268	1.080	1.094	1.240	1.196	5.878	1.176	0,65	3,16	3,76	»	933	28.449
	538 335	537 315	537 306	538 368	459 332	2.609 1.656	522 331	585 232	446 251	509 241	488 221	494 329	2.522 1.274	504 255	0,60 0,45	3,51 3,08	3,39 2,37	87 382	>	12.681 4.900
- -	399 306 357 567 .810 409 446 .752 407 716 944 861 667	493 241 397 609 1 872 313 434 1 825 465 732 1 022 939 714	460 270 397 611 1.744 312 475 1.792 467 758 991 905 730	503 268 355 598 1.920 285 419 1.774 388 740 946 937 772	508 265 389 565 1.918 259 438 1.819 410 811 1.010 975 815	2 363 1.350 1.895 2.950 9.264 1.578 2.212 8.962 2.137 3.757 4.913 4.617 3.698	473 270 379 590 1.853 316 442 1.792 427 751 983 923 740	518 199 431 3×8 2.577 457 316 1.645 289 617 812 659 524	445 281 307 545 2.421 311 261 2 071 311 865 872 1.291 814	475 243 400 499 2.652 406 256 1.628 332 756 926 577 650	535 244 336 416 2.433 236 367 2.045 350 613 888 851 869	509 270 314 444 2.710 383 308 1.845 395 696 977 928 676	2.482 1.237 1.788 2.292 12.793 1.508 9.234 1.677 3.547 4.475 4.306 3.538	496 247 358 458 2.559 365 302 1.847 335 709 895 861 707	0,73 0,38 0,73 0,57 0,57 0,59 0,80 0,56 0,68 0,77 0,70 0,67	3,82 2,51 2,87 3,64 2,96 2,56 4,02 2,90 3,65 3,65 3,36 4,07 5,34	4,01 2,30 2,71 2,83 4,09 2,96 2,75 2,99 2,86 3,44 3,06 3,80 5,10	113 107 658 >> 704 + 460 210 438 311 165	119 3.529 245 272 3.529	10.961 6 355 6 013 13 955 59 228 11 382 7.760 50 113 9.497 19.599 23.756 20.811 7.677
	289 850 421	295 947 415	336 889 413	296 1.000 455	312 805 428	1.528 4.491 2.132	306 898 426	198 523 377	191 611 398	294 693 545	249 570 458	257 653 460	1.189 3 050 2.238	238 610 448	- 0,18 0,46 0,30	2,68 4,33 2,16	2,09 2,94 2,27	339 1.441	106	4.415 13.921 15.030
	768 524 461	809 545 475	831 544 485	945 540 481	782 544 486	4.135 2.697 2.388	827 539 478	726 409 25 8	843 375 657	700 268 212	742 375 277	909 454 392	3.920 1.881 1.796	784 376 359	0,65 0,75 0,89	3,28 3,92 4,67	3,11 2,73 3,51	215 816 592	> >	24.062 11.349 7.688
	413 569 587 784	348 565 568 697	419 559 578 741	466 595 152 564	395 551 564 617	2.041 2.839 2.849 3.403	408 568 570 681	277 488 438 441	332 499 472 445	312 484 474 563	338 566 429 456	407 646 553 506	1 666 2.683 2.366 2.414	333 537 473 483	0,60 0,54 0,83 0,77	3,40 3,86 4,95 4,42	2,77 3,65 4,11 3,14	375 156 483 989	> >	5.238 13.231 11 370 15.243
1	511 424 428 474 353 880 384 769 547 452 429 504 384	477 389 460 439 345 1.805 438 818 550 424 413 511 371	521 381 495 504 371 1.842 514 795 575 459 413 466 425	497 395 491 485 368 1.687 495 784 539 478 392 545 386	544 350 486 518 375 1.851 482 844 543 441 402 355 434	2.550 1.939 2.360 2.420 1.812 9.065 2.313 4.010 2.754 2.254 2.049 2.381 2.000	484 362 1.813 463 802 551 451 410 476	309 491 349 360 233 1.728 354 616 481 330 260 334 285	436 474 529 530 300 2 059 998 578 460 264 455 414	401 400 518 442 308 1.720 322 862 509 420 246 422 314	371 395 301 773 369 1.776 446 890 471 420 300 515 392	508 497 552 458 642 1.897 460 701 663 391 374 591 379	2.025 2.257 2.249 2.563 1.852 9.180 1.941 4.067 2.702 2.021 1.444 2.317 1.784	388 813 540 404 289 463	0,58 0,35 0,43 0,63 0,53 0,54 0,39 0,75 0,72 0,67 0,54 0,71	4,10 3,40 3,92 3,61 3,21 3,26 3,84 3,77 4,00 3,59 3,55 3,02 3,79	3,25 3,95 3,74 3,83 3,28 3,30 3,22 3,92 3,92 3,22 3,50 2,94 3,38	525 1111 372 52 233 605 64 216	318 143 40 115 57	10.799 8.826 11.081 11.101 11.135 49.918 5.144 18.155 13.043 5.689 9.091 7.904 7.563
	351 .480 874 350 445 833	323 1.409 929 366 463 786	385 1.407 910 390 467 826	215 1.359 945 371 496 828	385 1.262 925 350 487 741	1.659 6.917 4.583 1.827 2.358 4.014	1 283	232 1.263 822 170 379 982	275 1.196 736 289 367 810	335 1.259 766 178 433 740	254 1.502 675 150 432 695	284 1.355 655 253 381 688	1 380 6.575 3.654 1.040 1.992 3 915	1.315 731 208 398	0,70 0,62 0,77 0,92 0,63 0,60	2,93 3,71 3,57 3,53 2,69 3,30	2,43 3,53 2,84 2,01 2,27 3,22	279 342 929 787 366 99))) (Va ene	728 36 243 24 293 1.779 1.237 16.223

(Se continuará)

HIMISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado al pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan en la calle del Tur-oo, núm. 9 (antigua Caja general de Depósitos).

Día 1.º de Agosto de 1893.

Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana Mayor de Jefes y Brigadieres. Montepio civil, de la letra A á la C..

Dia 2.

Montepio civil, de la letra R a la Z. Tropa.

Dia 3.

Montepio militar, de la letra A á la B.

Dia 4.

Coroneles. Remuneratorias. Montepio militar, de la letra M á la Q. Montepio civil, de la letra H á la Ll.

Dia 5.

Capitanes. Tenientes y Alféreces. Montepio civil, de la letra D á la G.

Día 7.

Montepio militar, de la letra R á la Z. Montepio civil, de la letra M á la Q.

Dia 8.

Cesantes. Exclaustrados. Montepio militar, de la letra F á la Ll.

Dias 9 y 10.

Supervivencias. Altas. Residentes en el extranjero. Todas las nóminas sin distinción.

Dia 11.

Retenciones:

OBSERVACIONES

1.ª Nó se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Paga-daría, en el momento del cobro, los certificados de existencia que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado el como de la como de y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á

No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos 6 más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citadocumento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Cortextendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino

también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á suruego y presencia y ansatisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presen-tación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Julio de 1893 El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1. -- Negociado 2.º:

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Carrión de los Condes á Saldaña, con arregle al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palen. ciary oficinas de Correos de Palencia, Carrión de los Condes y Saldaña, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decrete de 14 de Enero de 1893, inserte en la Gacara del disisigniente, se advierte al público que se admitirán las pro-comiciones, extendidas en papel del sello 121°, que se presen-ten en el Gobierno civil de Palencia y Alcaldías de Carrión y Saldaña hasta elidía 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno vil ek dia 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de:Julio de 1893. - Hidirector general, Rafaet Monares

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula srsonal número...., se obliga á desempeñar la conducción Agl correo diario desde..... á..., y viceversa por el precio

de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Zafra á Jerez de los Caballeros, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y oficinas de Correos de Badajoz Zafra y Jerez de los Caballeros y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las pro posiciones, extendidas en papel del sello 12°, que se presenten en di ho Gobierno civil. Alcaldías de Zafra y Jerez de los Caballeros hasta el día 4 de S ptiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Badajoz el día 9 de Septiembre, á las dos de su tarde. Madrid 22 de: Julio de 1893. El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de....., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Belmonte á la de Cornellana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Go-bierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Bel-monte y Cornellana, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil de Oviedo y Alcaldías de Belmonte y Cornellana hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Julio de 1893. = El Director general, Rafael Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado:)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Renedo á Ontaneda, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de Santander, Ontaneda y Renedo, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de:
Enero de 1892, inserto en la: Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello:12.º, que se presenten en dicho Gobier-no civil y Alcal ins de Ontaneda y Renedo hasta el día 4 de: Septiembre, à las cince de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá luger en el Gobierno civil de Santander el día 9 de Septiembre, à las dos de su tarde.

Madrid 19 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de ..., vecino de, según cédular ersonal núm...., serobliga á desempeñar la conducción del correo dia io desde à y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.....la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.).

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la sorrespondencia pública desde Burgos á Cilieruelo de Bezana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de Burgos y Cilleruelo de Bezana, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Cilleruelo de Bezana hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Burgos el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Directer general, Rafael Monares

Modelo de proposición.

Di No Ni, natural de....., vecino de..... según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del corree diario desde..... á y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haben depositado en la flanza de.... pesetase

(Fecha y firmatedel interesados)

Debiendo procederse á la celabración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Salamanca á Ledesma, con arreglo al pliego de condiciones que está de manificato en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Salamanca y Ledesma, y á lo preceptus do en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Salamanca y Alcaldía de Ledesma hasta el día 4 de Santiembro de la terde y que la spertura de plica Septiembre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca, el día 9 del mismo mes, á las dos de su tards. Madrid 22 de Julio de 1893 = El Director general, Rafael

Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde é viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado per la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Guadix á Baza, en carruaje de cuatro ruedas y desde este último punto á Vélez Rubio en carruaje de dos ruedas ó á caballo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Granada y Almería y oficinas de Correos de Granada, Almería, Guadix, Baza y Vélez Rubio, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Euero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y Gobiernos civiles de Granada y Almería hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893. = El Director general, Rafael

Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde San Juan de las Abadesas à Olot, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Gerona, San Juan de las Abadesas y Olot, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gadesas de Correos de Correos de 1892, inserto en la Gadesas de Correos de 1892, inserto en la Gadesa de 1892, inserto en la Gade CETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Gerona y Alcaldias de San Juan de las Abadesas y de Olot hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona el día 9 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Julio de 1893.=El Director general, Rafael

Modelo de proposición.

D. N. N...., natural de..... vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conductión del correo diario deste.... á... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio án las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Di-rección general Y para seguridad de esta proposición, acom-paño á ella la carta de pago que acredita haber depositado. en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción de la corres: pondencia por medio de buques de vapor entre Barcelona; Palma de Mallorca é Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de

Enero de 1892. diciones en la GACETA y Bolette oficial de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de mani-flesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.º de la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares y Administraciones de Correos de las referidas capitales y Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en la expresada instrucción.
3.ª Dicha subasta sa calabrará an la Dim

Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telegrafos el día 12 de Septiembre, á las tres de la tarde, ante el Director general del ramo o persona en quien

delegue.

4.ª Et tipo máximo para el remate será el de 100,000 pesetas anuales para los tres, servicios, no pudiendo admitirse
tas anuales para los tres, servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad. 5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de

Septiembre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse plie-gos cerrados, según lo establecido en la mencionada instrucción, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos y Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Baleares, Valencia y Alicante.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son o no

bastantes:

7. A cada pliego deberá acompañarse también el reas gnardo o documento correspondiente que acredite haber con signado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 15.000 pesetas, según previene el art. 4.º de la citada instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

- 8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:
- «D...., natural de...., ve sino de...., se obliga á conducir tres veces por semana viaje redondo, en buques de vapor, una vez de Barcelou a á Palma de Mallorca é Ibiza, otra de Valencia á Palma de Mallorca, y otra de Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid de contenidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid de esta proposición general de Correos y Te égrafos, per el precio de.... (en letra) pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que setas».
- 9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor conomía respecto á su importe; pero queda reservado al Exemo. Sr. Ministro de la G bernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá ob igación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente
- 10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste con signar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 15.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciendose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios y pliegos de con iciones en los periodicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción semanal de: correo en buqu s de vapor, entre Barcelona, Palma de Mallorca é Ibiza Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mailorca y su retorno.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hov, ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza; otro verificará un viaje redondo semanal de Valencia á Palma de Mallorca, y el tercero verificará igualmente un viaje redondo por semana desde Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, y el cuarto estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los tres primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudadades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ú omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia serán castigadas con arreglo a las leyes.

- 4ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.
- 5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuídos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje á la conducción de los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.
- 6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocare en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.
- 7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo, poniendose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte de la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el servicio nuevo, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos; teniendo también derecho, si esposible, á que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los tres buques que se destinen al servicio permanente habran de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, de una fuerza mínima efectiva de 360 caballos y cámaras de primera y segunda clase para 40 pasa jeres en cada clase. El andar de dichos buques sera de 10 milles por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de prezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El cuarto buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de 10 millas por hora.

- 10. Los buques empleados por el contratista deberán es tar abanderados y matriculados en España, con arriglo á las disposiciones del Córigo de Comercio, de las Ordena zas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando a temás ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deuda por separado.
- 11. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona. Valencia, A icante ó Palma de Mallorca, á voluntad del constratista por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

- 12. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.
- 13. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se ade pte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorades, como los del chal-co y levita con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variara del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.
- 14. Los vapores correcs se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.
- 15. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio. Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles.

Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles. Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

16. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la experición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de i la para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, a no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

- 17. La facultad de retrasar la salida se entiende veinti cuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transrridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.
- 18. Los buques, mientras tengan á bordo la correspon dencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.
- 19. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.
- 20. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legitima representación concurran á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituídas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.
- 21. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones sorgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

22. Los vapores correcs afectos á este servicio serán preferidos para su despache en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, a no ser que concurra al propio tiempo etro buque de igual clase, en cuyo caso el

primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduznas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

- 23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolveran por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministerio de la Gobernación.
- 24. El contratista podrá el ctuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de ficito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.
- 25. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que ex eda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

Tambien transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias v equipajes, cuando va an en desemp-ño de servicio, como agualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sacidad.

- y por el 50 por 100 a los empleados de Aduanas y Sacidad.

 26. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.
- 27. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmenle obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningúa caso ni por ningún concepto pueda aquél hace los responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista, al presentar los suques, declarará ne hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, ni en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar talsa.
- 28. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de 15.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.
- 29. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas de Mallorca é Ibiza con la Península.

- 30. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, a fin de empezar el servicio definitivo á los treínta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irrogue al servicio de Correos.
- 31. Si el contratista dejase de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

- 32. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.
- 33. Por las faltas que cometan el contratista o sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.
- 34. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa sutorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio.
- 35. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el sarvicio cesar en ningún caso voluntario o fortuito, á excepción de los de apresamiento o naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

- 36. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fue-se apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efacto y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacióa.
- 37. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pages, oficinas del ramo y el contratista.

R. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real Ascreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

39. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimasse conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el conmatista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los

buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones corres-ponden al contratista; dichos funcionarios iran: el Jefe de la expedición con camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 21 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares. = Aprobado, González.

& u bsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1893.

NA DEXOS	A-Hos	ESTADG	crasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Númerode orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
l Varón ldem	36 16 m. 2 m. 3 66 51 22 10 m. 10 m. 2 m. 26 18 m. Feto 15 m.	PCommodo IdemPPViudo Viudo Soltero PP PP PP PP PP	Idem Tuberculosis Idem Tabes mesentérica. Idem Crup. Pelagra. Hemoptisis. Hipertrofia (1) Enterocolitis. Meningitis. A trepsia Idem. Quiste hidratídico. Raquitismo. Asfixia Angina diftérica	Mesón de Paredes, 27 Escorial, 28. Callejón de la Concepción, 3 Fuencarral, 166 Esperancilla, 8 Bravo Murillo, 58 Sombrerería, 7 Hospital provincial Segovia, 19 Hospital Militar General Lacy, 19 Lavapiés, 37 Inclusa Idem Luna, 9. Sombrerería, 7. Cojos, 16 Plaza del Carmen, 1 Escorial, 28 Moratines, 4		223 224 225 226 227 228 239 31 322 333 34 356 37 38 39	Hembra. Idem	1 12 2 23 16 m. 68 2 91 11 d. 8 m. 72 63 17 m.	P	Idem Idem Tabes mesentérica. Fiebre adinámica. Asistolia Laringitis. De la dentición Bronquitis. Pneumonía. Fiebre catarral. Fiebre gástrica Enteritis Eclampsia Idem Derrame seroso Rebland.º cerebral. Meningitis	Jacometrezo, 75. Ciudad Real, 8. Infante, 22. Miguel Se vet, 7. Ronda de Segovia, 13. Doctor Fourquet, 24. Ave María, 54. Aguila, 30. Buenavista, 32. Travesía del Rastro, 2. Puebla, 3. Tetuán, 40. Inclusa. Tejar de Rico (Guindalera) Jordán, 6. Aguila, 80. Almagro, 3. Malasaña, 18. Santa Margarita, 9. Hospital Provincial.	» » »

Resumen.

	varones.	Hembras.	TOTAL
	1989		NOTIFICATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
Difteria	2 4	1 5	3
Otras infecciosas. Circulatorio. Respiratorio.	2 2	1 5	3 3 5
Respiratorio. Gástrico. Génito-urinario. Cerebro-espinal.	1 » 3	3 > 5	4 * 8
Locomotor Demás enfermedades	*	1	* 5
Total de inhumaciones	18	22	40

radrid 21 de Julio de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Museramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha escina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde Proceden, y sus nombres y domicilios.

Barcelona.-Moreno. Pamplona.-Rosa Raitana, Flor Alta, 7 Guadalajara.—Jesús Santiago, R. al 137. Vejer.—Joaquin Castrillo, Fonda Leones Oro, Montera

Rota.—Eva Elips, Lagasca, 30. Sevilla.—José Thomas Hidalgo, idem, 7.

ORSTE

Brihuega.-María Aldeamsca, Toledo, 72. Almadenejos. - José Roda, Segovia, 13, segundo izquierda, letra B.

Madrid 27 de Julio de 1893.-Por el Jefe del Centro, el Oficial, A. González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL Negociado de ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, en esta Recretaría de mi cargo, el proyecto de presupuesto ordinario del ensanche de esta capital para el año económico de 1893 94 son las enmiendas introducidas en los capítulos 4.º y 5.º del 🚵 gastos al aprobarlos la Junta municipal en sesión de 22 actual.

Madrid 26 de Julio de 1893. - El Secretario general, Fransisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, 🛪 nombre el Sr. Presidente accidental de la misma D. An-Hebrero y Escudero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Lorda, por ignorarse su paradero, hijo de Mi-guel y de Ana, natural de Montejaque y vecino de Bendoján, de veinticinco á treinta años de edad, casado, arriero, y cu-yas señas personales son: estatura buena, color claro, barba poca, cara entrelarga, boca y nariz regulares, ojos pardos, cejas casi corridas, y pelo negro, para que dentro del térmi no de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Sección, en cumplimiento de lo ordenado en la causa que se sigue contra el mismo y otro por hurto, instruída ante el Juz-gado de Algeciras; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Alvarez Lorda y lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Junio de 1893.=Angel Hebrero. El Secretario de la Sección, José de Solis.

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, y en su nombre el Sr. Presidente accidental de la misma, Don Angel Hebrero y Escudero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Morante Jiménez, hijo de Juan y Josefa. natural de Estepona, vecino de la Linea de la Concepción, de cuarenta v seis años de edad, casado, marinero, y e nales son: color de las pupilas pardo, pelo castaño, color del rostro moreno, y viste pantalón y chaqueta de lana claros, chaleco negro y faja encarnada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Sección en cumplimiento de lo ordenado en providencia de este día en la causa que se sigue contra el mismo procedente del Juzgado de San Roque, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Antonio Morante Jiménez, ordenando, caso de ser habido, su traslación á las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Junio de 1893. = Angel Hebrero. El Secretario de la Sección, José de Solis.

ZAMORA

La Audiencia provincial de Zamora, y en su nombre Don Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Marcos Burgo García, soltero, de veintisiete años de edad, natural y veeino de Santa Croya de Tera, hijo de José y de Ana, sin antecedentes penales, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura un metro y 690 milímetros, peso 80 kilogramos, pies 270 milímetros de largo por 250 de ancho, manos 200 milímetros de largo por 90 de ancho; viste blusa á saya, chaleco azul, faja á la cintura, camisa lienzo lavado, pantalón de paño pardomente y zapatos de becerro blanco,

color del rostro moreno, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que con él se entienda una diligencia judicial; bajo apercibimien-

to de que transcurrido el plazo sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares á individuos de la policia indicio indicio proceden é como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia del procesado Marcos Burgo García, contra el cual se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por el delito de lesiones y desacato al Alcalde de Santa Croya.

Dada en Zamora á 19 de Junio de 1893.=Diego del Río.= Miguel Hernández. J-4290

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que por quebrantamiento de condena se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres Manuel Cepillo Marchante.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Medina Sidonia, casado, de oficio labrador, edad veintiocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura un metro 700 milímetros para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos en la sumaria que por ese concepto se le sigue, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Manuel Cepillo Marchante por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

San Fernando 30 de Junio de 1893. = Manuel de la Herrán.=Aurelio Bravo, Secretario. 1126-M

SEVILLA

D. Manuel Quirós Palacios, Comandante agregado á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor nombrado para la formación de esta sumaria contra el soldado Fran-

cisco Mora Tinoco, por el delito de deserción. Por la presente tercera y última requisitoria cito y empla-zo á Francisco Mora Tinoco, soldado destinado á Ultramar, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de oficio sombrerero, avecindado en la actualidad en Sevilla, calle de Santa Marina, núm. 8, Juzgado de primera instancia de San Román, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz, barba y boca regulares, color bueno, señas particulares nin-guna, su estatura un metro 575 milímetros, para que en el términe de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Jurgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, de esta capital, a mi disposición, para responder á los cargos que le fossiliez por la felta de deserción; bajo e percibimiento de que al no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelas parandole el perjuicio que haya lugar.

A su voz. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requie e à toise las Autoridades, tento civiles como mili tar s y de policie judicial, pera que practiquen activas dili-gencies en busca del referido procesado Francisco Mora Tinoco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguradades convenientes à la calle del Espejo, núm. 21,

y á mi disposición.
Dada en Sevilla é 20 de Junio de 1893.=El Comandante, Juez instructor, Manuel Quirós.

D. Mariano Reyna Benítez, primer Teninte de Infantería, segundo Apadente de plaza y Juez instructor nombrado para diligenciar suplicatorio procedente del expedienta que por el delito de deserción se instruye al soldado del regimiento de Infantería María Cristina, núm. 63, Saturnino González Gu-

En uso de les facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Ariza Cabello, D. José Díaz Pérez, D. Mateo de la Vega y D. Félix 6 D. Julio Artal, cuyo actual paradere y demicilio se ignora desde el 11 de Enero de 1888, que en expediente instruído por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para resolver denuncia presentada por el primero de diches señores, a nombre del mozo Aurelio Riera González declararon los tres últimos como testigos para identificar la persona del prófugo y acusado Saturnino Genzález, figurando demiciliado Díaz Pérez en la calle Castilla, núme ro 115; el Vega, Zaragoza, 6, y el D. Julio Artal, Almansa 12, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juz gado militar que tiene su residencia oficial en el edificio que ocupa el Gobierno militar de esta plaza y provincia, con el fin de recibirles declaración en el precitado expediente, según lo tengo acordado en providencia de este día

Sevilla 23 de Junio de 1893. = Mariano Reyna Benítez.

D. Sebastián Muñoz Herrera, Capitán de la Comisión de Estadística y requisición militar, afecto á la zona militar de Sevilla, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Pedro Andrade Blanco, por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Andrade Blanco, recluta, natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Josquina, soltero, de veinte años de estad, de oficio pa nadero, avecindado en la actualidad en Sevilla, calle de San ta Lucía, mim. 35 cuyas personales son las siguientes: pelo castaño, cojas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, sire regular, producción buena, señas particulares ninguna, estatura la de un me-tro 558 millimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca ante este Juzgado de instruc ción, sito calle del Espejo núm. 21, y á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan por falta de presentación en esta Caja para su destino á Cuerpo se le sigue; bajo apercibimi nto de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militars y de posicia judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Pedro Andrade Blanco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm 21, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1893.—Sebastián Muñoz.

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería,

Juez militar eventual del distrito de Andalucía. Hallandome instruyendo expediente de identificación de ocho prófugos denunciados en esta plaza, y resultando com-Plicados el mozo Juan Carmona González, hijo de Juan y de Petra, natural de liera, cuyas señas según su filiación son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, fre te regular, aire bueno y producción facil, y Antonio Zúñiga Valle, hijo de Pedro y de María Isabel, natural de Puerto de Santa María, de odcio zapatero, y cuyas señas según la filiación son las siguientes: estatura un metro 660 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular color moreno, frente regular sire bueno y producción facil, por ignorarse el paradero de ambos, á todas las utoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero. y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance proce an a la busca y captura de los citados sujetos, y si fueren habidos, los pongan a mi d sposición con la seguridad debida en

este Juzgato, calle de A hondiga, núm. 100. Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

Sevida 3 de Julio de 1893. = Rafael González Otón. 1178-M

D. Juan Lépez D'Sola, primer Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona militar de Baza, provincia de Granada, Juan Hernandez Martínez, hijo de Mateo y de María, natural de Baza, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada, avecindado en Baza; nació en 1.º de Julio de 1872, de oficio del campo, de veintiún años de edad, estado soltero, estatura un metro 560 milimetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, beca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, preducción buena, señas priticulares ninguna, a quien instruyo expediente de orden del Sr. Teniente Coronel de este batalión, por la falta grave de primera deserción

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Hernández Martínez, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la public cación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de los Terceros, de esta plaza de Sevilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no

compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio

que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todes las Autoridades, tanto civiles como milita-res y á los agentes de la policía judicial, para que gractiquen activas ciligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las segucidades convenientes al cuartel de los Terceros de esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inservese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granada.

Sevilla 6 de Julio de 1893.-El primer Teniente, Juez instructor, Juan Lopez D Sola = Por mandato, el sarg nto Secretario, José Fernández Estrada.

D. Sebestián Muñoz y Herrera, Capitán de Caballería afecto á la zona de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra di reciuta Amador Luna de la Fuente por la falta de presentación en Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amador Luna de la Fuente, recluta de esta zona, natural de Barcelona, hijo de José y Anacleta, parroquia de la Catedral, avecinda o en Sevilla, Capitanía general de Andalucia, nació en 21 de Junio de 1872, su edad diez y nueve años, estatora un metro 575 mi imetros, de oficio ca pintero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente ancha, aire bueno, produccion buena, señas particulares cojo, para que en el preciso térmico de treicta dias, contados desde la publicación de esta r quisitoria en la GACETA DE MADRIE, com parezea ante este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, número 21 y á mi discos ción, para responder a los cargos que le resultan por la falta de presentación en caja para su destino á cuerpe; bajo apercibimento de que si no compareciese en el plazo fijado sera declarado rebelde, parándo e el perjuicio que haya lugar.

A su vez, ea nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Auzorida tes, tento civiles com militares y de policia judicial, para que practiquen activas di-ligencias en busca del referito recluta Amador Luna de la Fuente, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al edificio que ocupa este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en dil gencia de este día

Dada en Sevilla a 8 de Julio de 1893.—Sebastián Muñoz y Herrera. 1181-M

TARRAGONA

D. Francisco Olava Alcocer, Comandante de Infantería de la zona militar de Tarragona, núm. 22, y Juez instructor de la causa seguida al sustituto de la expresada zona José Segundo Redriguez por la falta grave de primera deser-

ción.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José
María Segundo Robriguez, natural de Puebla del Príncipe liudad Real), avecinando en Jaén hijo de Felipe y Teribia, soltero, de veintis ete anos de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pero castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz barbe y boca regulares, color sano, frente estrecha aire marcia, producción buena y de un metro 562 milimetros de estaturs, para que en el preciso térmi o de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacura de M. Drid y Boletin oficial de la provincia de Jaén, comparezca en esta Juzgado militar, sito en las oficinas del cuartel del Carro, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el experiente que se le instruye por la falta grave te primera deser ión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

belde, parándole el perjuicio à que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado José María Segundo Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia. Dada en Tarragona á 10 de Julio de 1893.—Francisco

Olaya.

TREMP

D. Miguel Millet Agoila, Capitén de la zona militar de Tremp, núm. 21, Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior al rectuta Martín Pascuet Ambatlle, del reemplazo de 1841, por falta de presentación para su destino al Ejército de Ultramar.

Per la presente requisitoria cito y emplazo al indicado Martín Pascuet Ambatha, natural de Civis, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, bijo de Esteban y de Teresa de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 656 milimetres, pelo negro, cejas al pelo, o os pardos, nariz regular, barba poca, baca regutar, color bueno, señas particulares nin-guna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de lufantería de esta ciudad á mi disposición para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece al punto citado será declarado en rebeldia, perandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tremp a 21 de Junio de 1893 = Miguel Millet.

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espoñes y Aldanesi, Juez de instrucción

del partido de Alcalá de Hen-res.

Por esta requisitoria se cita y emplaza á Hilar o Rufo Grimaldi, de diez y cho años de edad, hijo de Pablo y Victoriana soltero, natural y vecino de Valdetorre s de Jarama, de oficio paster, siendo sus señas estatura re gular, peso 59 kilogramos, dimension s de las manos 17 centímetros, pies 26, ojos pardos, pelo castaño, color morer o, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el té mino de diez dins, á contar desde la inserción de 'a presente en la GACRTA DE MADRID y Bolstin oncial de la provincia, compa-rezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á la practica de una diligencia judicial acordade, en el expediente de ejecución de sentencia recaída en car sa seguida contra el Hilario por hurto; prevenido de que si no comparece le para-

rá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcala de Henares á 19 de Junio de 1893.—I. M. Espuñes -= El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J-4267

Por la presente, y en virtud de auto dictedo en este dia en el sumario que se signe por lesiones que sufre Jacinta Fernández, se cita y llama a Isidoro Lorenzo Garavito, soltero, jornalero, vecino de la villa de Vadecas, de oficio cochere, y cuyo paradere actual se ig: orn, para que dentro del término de cinco dias, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boretha oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que esta acordada en el sumario antes mentado; bajo apercibimiento que de no compasecer le pasará el perjuicio que haya lugar en de-

Alcalá de Henares 23 da Junio de 1893=V.º B.º=Espunes.=Licenciado Pedro Taracena. J-4347

ALBACETE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra D. Fabio García empleado que faé en esta Administración de Correos por el mes de Mayo de 1891, sobre pérdida de un certificado, y cuyo paradero se ignora, se le cita para que dentro del término de quince días, desde su inserción en la Gacera, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de proceder á le que haya lugar.

Y para que conste, firmo ésta en Albacete á 23 de Junio de 1893.-José García. J - 4348

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madra la R.ina Regente, exhorto y requiero a todas las Au-toridades de la Nación y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca de la caballería, cu as señas se expresaran, la cual es de la pr piedad del vecino de Villamartin Lucas Garcia Dominguez, y desapareció del cortinal de Penalver, inmediato á la misma villa, en la mañana del 6 del actual, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con el individuo en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Da a en Arcos de la Frontera á 3 de Junio de 1893.= Aguatín Pérez Criado.=Por su mandado, Licenciado Ramon Gil.

Señas de la caballería.

Una burra negra, cerrada, de buena alzada, harrada en una cadera figurando una botella, y con una cicatriz debajo del rabo. J--4291

BARCELONA-BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por el presente, que se exoide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre estafa, á instancia del Procurador D Mariano Serra, en nombre de D. Fugenio Espiau, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa «S. S. de Amanor Pfeyffer», de esta ciudad de Barcelona, sutomáticos reguladores de las calderas de vapor, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, lo pougan en conocimiento, de este Juzgado, sito en la calle pasco de Isabel II. num. 1 piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dich a aparato; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el

perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Barcelona á 2º de Mayo de '893 = José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Miguel García.

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del d'istrito de la Barceloneta de esta capital.

Por la presente requisitorie, que se expide en méritos de una superior carta orden d manante de causa sobre vi lación é interceptación de la correspondencia telegráfica, se cita, llama y emplaza al prece-ado Ramón Gabarro Julie a, natural de Manresa, hijo de Ramón y de Ana, de veinte seis años de edad, de estado soltero, comerciante, con instruccción, sin apodo, vecino de esta ciudad, habitante en la ce lle de San Ramón, núm. 8, piso segundo, del que se ha aus entado ignorandose su actual paradero, para que en el término de diez diag. a conter desde la inserción de la presente en la Goceta de Madrid, comparezca en este Juzga do, sito en la calle passeo de Isabel II, núm. 1, piso primero; apercibiéndo-le que de no comparecer será decarado rebeldo, parándole el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Au soridades de la Nación, den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, contura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disp osición

Dada en Barcelona a 17 de Junio de 1 893 = José Ignacio ragonés.=Por mandado de S. S., Migur d García M J-4294

BARCELONA-HOSP TAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se c ita y llama á Teresa Fleres García, domiciliada en la calle, de San Jerónimo número 34, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Ga CRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel'II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle la correspondiente declaración en el sumario que instruyo contri, la misma sobre hurto domestico; bajo apercibimiento si 1/10 lo verifica de ser declarado re-

belde y pararle el perjuici o que en dere ho haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dem s funcionarios que componen la policia judicial, que procedan á la busca y captura de la referida Teresa Flores y García, la cual tiene de veintiocho a veintinueve años de edad, estatura regr, far, gruesa, labios abultados y le faita un diente, poniéndois en las cárceles de esta ciudad a mi disper

sición, caso de fer habida. Barcelona 1,7 de Junio de 1893. - Felipe Augusto Corra Por mandado de S. S., Lorenzo Pérez.

BARCELONA-PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando, se cita, llama y emplaza á Rita Peral, ignorandose las demás circunstancias y paradero, vecina que ha sido de esta capital, para que dentro dei término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de dicha caus"; ap reibiéndola que en el caso de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y demás agentes de poticia judicial, procuren por los medios que estén á su alcance á la busca y captura de dicha Peral, y caso de conseguirlo conduciria ante este Juzgado con las debidas seguri adas.

Dada en Barcelona à 17 de Junio de 1893 = Francisco Javier Muñoz y Gámiz.=For mandado de S. S., Rafael Torres.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al process de José María Alvarez Giner, de estos vecino, y cuyo paradero actual se iguora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia territorial de Granada; previnéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca à esta cárcel de partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Baza á 21 de Junio de 1893.-José Aroca - Por J-4319 su mandado, Joaquín Santos.

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesa to Sa vador Muñoz Nieto, hijo de Pedro y María, natural de Orce, de esta vecindad, casado, carpintero y de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, con el fin de cumplir con lo que está mandado por la Sala de le criminal; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al provio tiempo encargo á todas las Autoridades, «sí civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades conve-

Dada en Baza á 17 de Junio de 1893.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez. J-4297

BECERREA

D. José Soto Torre, Secretario del Juzgado de instrucción

de Becerreá. Por la presente se cita a Francisco Méndez, hijo de Manuel, vecino de San Cristóbal del Real, Municipio de Samos, en el partido de Sarria, que se ausentó hace dos meses de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID. comparezca en este Juzgado con el solo objeto de ser oído en el sumario que se instruye por hurto de un buey á D. Fermín Pérez Yebra, vecino de San Román de Cervantes; y se le apercibe que si no comparece ni justifica causa legitima que se lo impida se decretará su detención; pues así lo acordó en rovidencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Becerreá 19 de Junio de 1893.—Juan Soto. J-4320

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Jadón, vecino de Luelmo, en este partido, para que en el término de di ez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por incendio de la casa del mismo en referido pueblo, la cual habita Manuel Villar, ocurrido el día 8 del actual; apercibido que de no comparecer le para rá el perjuicio que haya lugar.

D. ada en Bermillo de Sayago á 20 de Junio de 1893.—Al-

berto Hernánuez Galán. Por su mandado, José Navarro. J-4321

BILBAO

D. Ju an José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de

la villa d'e Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Vázqu. 9z. bijo de Antonio y de Manuela, natural de Santa María de Caldelas, partido judicial de Puente Caldelas. provincia de Luge, de veintitres años de edad, soltero, jorna lero, vecino q ue ka sido de Guecho, y en la actualidad de ignorado para e ro, para que dentro del término de diez días, á contar des 1. la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, com ar zu'a en este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en la causa que en unión de otros se le instruye sobre homic dio y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificar o será declarado rebelde

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militare a é individuos de la policia judicial, pro-cedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades

debidas. Dada en Bilbao á 27 d. 3 Mayo de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mi, Benito Mi, quel, Escribano.

CARL'ALLINO

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, D. Cesáreo Ro triguez Valurás, a cordó en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Camilo Barros, sobre tentativa de violación, sea citado en forma el testigo Daniel Barros, vecino de Albite, en la Alcaldía de Beariz, á fin de que dentro del término de quince días, con tados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente

Carballino 21 de Junio de 1893 .= El Escribano habilitado, José Lama.

CARTAGENA

D. Jos quin Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Guiara Martírez, hijo d Jusé María y de Mariana, natural y vecia de ésta jornal ro, de treinta años, cuyo sujeto se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero. pare que dentro del término de diez días, que empezarán á con tarse desde la publicación de la presente en la GACETA DR MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en es te Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no comparecar será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y de-pendientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho

sujeto poniéndol á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 19 de Junio de 1893.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

J—4323 so .= Ante mí, Manuel Belda.

CASAS IBAÑEZ

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el senor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, dimenante de la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Jiménez Tevar y otro, por lesiones y dis paro, se cita á dicho procesado, que salió hace algún tiempo con su familia para la provincia de Toledo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á designar Procurador y Abogado ó manifestar su conformidad con que se le nombren de oficio; apercibido que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibañez 20 de Junio de 1893.—El Escribano, Josquín

J—4324

CORDOBA-DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz. Juez de instrucción

del distrito de la Der cha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID, à Piedad Martinez Vaca, para que se presente en la cárcel de esta capital en cumplimiento del auto de prisión dictado en la pieza respectiva, dimanada del sumario que contra la misma se i struye por sustracción, y que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y de la policía judicial, proredan à la bus-ca, captura y conducción à las cárceles de esta capital de dicha procesada; pues en así hacerlo administrará justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1893.=Francisco Fernández Vior. = El actuario. Manuel Guillén.

D. Francisco Fernandez Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito. llamo y emplazo á Francisco Jiménez Navarro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de sesenta y tres años de edad, viudo, de oficio arriero, para que comparezca dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID. en la cárcel correccional de esta dicha ciudad para que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo saguida por el delito de lesiones; apercibido que de no hacer lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propie tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta capital de dicho procesado.

Dado en Córtoba á 21 de Junio de 1893. = Francisco Fernández Vior. El actuario, Manuel Guiliéa.

CORDOBA - IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito

de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial. y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, que pertanecen á D. Miguel Yuste, de este domicilio, las cualas le han sido sustraídas del lagar del Rosal, de este término, la madrugada del 14 del corriente, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las debidas garantías de su legitima adquisición. Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1893.—Manuel Serna

L liguero. = De orden de S. S., Federico Duarte.

Una yegua de ocho años, negra, tiene e el anca derecha un l'hierro figura espuela, y en la tabla del cuello, lado izquie rdo, el núm. 102, y una potra de tres meses, castaña

Ot ra yegua, perla, baya, de seis años, cabos entre negro, sin hi arro, lleva un potro de tres meses castaño oscuro. Un: 1 potra negra, lucera, de un año.

CORUÑA

D. Do mingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la

ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza al aujeto con ocido por Juan Muñoz de la Pena, é por otro nombre Josqui a René, natural de Madrid, de estatura baja, delgao'o, miop e, gasta bigote y usa lentes o gafas, para que den-tro o'el térm ino de quince dias comparazca ante la sala de Audic'ncia de este Jugado, sito en la cade de la Fama, nú mero 1.º, con el fin de prestar la corre-pondiente declaración indagatoria en el sumario que contra él y tros se instruye por el de ito de intento de estafa por el procedimiento conocido por el entierro; previniéndole de que si no lo verifica será declara do re belde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiem vo ruego à las Autoridades civiles y mili-tares que de sa bar su paradero procedan a su detención y conducción con las seguridades debidas à la cárcel pública del partido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 17 de Junio de 1893.-Domingo A. Saavedra. = De su orden, Juan Caval.

CUENCA

D. Francisco de Paula Avala, Juez de instrucción de la

ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Román Díaz Solsona, de treinta y dos años de edad, hijo de Quintín y de Manuela, natural y vecino de Madrid, y José Aicart López, natural de Valdemorillo, de treinta y cuanto años, también vecino de Madrid, hijo de Cl-mente y de Juliana, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRIU, comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos s instruye por estafa; apercibidos que de dejar de verificar-lo se seguirá el sumario en su rebeldía, parándoles el perjui-

cio que haya lugar. Dado en Cuenca á 20 de Junio de 1893.=Francisco de

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Capdevila y Porredón, de unos treinta y ocho años, vecirco que fué de Tarragona y Director del periódico que se publicaba en aquella capital titulado El Nivel, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de ser indagado en méritos del sumario que por rapto se le sigue; apercibiéndole de ser declarado ebelde si dejara de comparecer.

Y se encarga así bien á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de tener noticia del paradero del referido Joaquín Capdevila Porredan, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 16 de Junio de 1893.—Félix M. Balla-rín.—Mariano Gil.

J—4327

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre de-fraudación á la Hacienda contra Juan Guisset y Guinet, se cita, llama y emplaza á dicho Guisset, para que en el térmi-no de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declararción indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía y seguir el proceso su curso, sin más citarle ni oirle.

Dado en Gerona á 17 de Junio de 1893.—Antonio Junquera .= Por su mandado, Francisco Baylina, Escribano.

GRANADA-CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta eapital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Patrocinio Chaves Ramos, conocida por Dorotea, hija de Francisco y de Francisca, natural de Fregenal de la Sierra, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirviente, de edad de veinte años, cuyas señ-s particulares son: estatura un metro 500 milimetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 14 milimetros, idem de los pies 24, ojos negros, pelo idem, color moreno y sin cicatrices, para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, com, arezca en los estrados de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre hurto, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resul-

tan; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que ha a lugar con arreglo á la ley.

Asimismo. por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey D. alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, procuren por todos los medios que estén a su slosnoe la busca y prisión de dicha procesada, poniendola en la carcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Junio de 1893.—Luis Villarrazo. Por mandado de S. S., Emelio Sabatel. J-4274

HUERCAL OVERA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Dolores Santiago Fernández, natural de Granada, y de esta vecindad, casada, de unos treinta años, castellana nueva. para que en el término de diez días, a contar desda la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia provincial de Almería ó en este Juzgado para que pueda tener lugar la vista del juicio oral y público ante repetido Tribunal en causa que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del término que se le seña a será declarada recelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción á estas carceles de la referida procesada cuyo paradero se ignora, y contra la que está decretada su paradero se ignora, y contra la que es prisión.

Dada en Huércal Overa á 19 de Junio de 1893 = Angel León Fernández. = Por su mandado, S. Leoncio Mén ez.

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro. Escribano del Juzgado de ins-

trucción de esta villa de Illescas y su partido. Por la presente cito á José Septín Valentín, Antonio Jaramillo Mata, Eusebio María Rocamora y Rufino Montes Asensio, vecinos de Madrid, procesados en causa seguida en este Juzgado por sospechas de robo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la Ga-CETA DE MADRÍD y en el Boletin oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar una declaración en el expediente de responsabilidades civiles referente á dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 19 de Junio de 1893 = Eugenio

Pérez del Cerro.

MADRID—BUENAVISTA

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por previdencia de 15 del corriente que ante mí ha dictado en el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Rodríguez, contra Doña Consolación Paramo Fernández, sobre pago de pesetas, ha mandado se anuncie la venta en pública subasta de una finca urbana, sita en esta

Corte, paseo de Santa María de la Cabeza, número 31 moderno, barrio de las Peñuelas, distrito municipal de la Inclusa, valorada, con inclusión del solar sobre que se levanta, en la cantidad de 60.125 pesetas, á rebajar cargas. En su virtud, se aruncia, como se ha mandado por el presente, la venta en pública subasta de la in ucada fisca, cuyo acto tendra lugar el día 29 de Agosto próxime venidero, a las nueve de su manana, en la rudiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, haciéndose saber que los documer. tos con que se han auplido los títulos de propiedad están de manificato en la Escribania para que puedan exa inarlos los licitado es previnté dotes que deben conformarse con etlos; que no tienen derecho a exigir vingunos otros; que después del remate no se admitiran reclamaciones por insuficiencia ó defecto de los títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomer parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito co seran admitidos, cusos depósites serán devueltos

en el acto, á excepción del que corresponda al mejor postor.

Madrid 18 de Julio de 1893.—V.º B.º—1 Juez interino
de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Ramón Clemente y Lazaro.

MADRID-CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amalia García Fernández, hija de Juan y de Agustina, natural de Muñas de Arriba partido judicial e Luarca, pro-vincia de Oviedo, de cuarenta y ocho años de edad, costurera, sin instrucción, ha habitado en la calle de las Huertas. anúmeros 16 y 18, oiso cuarto izquierda, y cuyas demas circunstancies y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo por contrabando de tabaco; apercibida de que de no verifi arlo sera declarada rebelde y la parara el perjuicio á

que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-viles como militares, procedan á su busca, detención y conducción a este Juzgado.

Deda en Madrid à 26 de Junio de 1893. = Balbino Martín. El Escribano, por mi compañero Morales, Ezequiel Ariz-

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del dis-trito del Coegreso de esta Corte

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Puente N, que es asturiano, representa tener veintitantos años de estad, soltero, de estatura regular, pelo rubio, color nueno, barbilampiño; viste traje de paño oscuro y boina, y ha sido cinche de cocina en el hotel de Embajadores, sito en la calle de la Victoria, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y actual parad-ro se ignoran, para que dentro del término de diez diss, contidos desde la publicación de esta requisito ia. se persone ante mencionado Juzgado, sito en la ca le del General Castaños, núm. I, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por lesioner; apercibi o de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como milit res procedan á su busca, captura y conducción a a carcel celular de esta Corte, donde quedará á mi

ra la en Madrid á 2 de Julio de 1893 = Balbino Martín.= El E-cribado, por mi compañero Morales, Ezequi-l Arizmandi.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio promovidos por Don Antonio Giraldos v Orga, contra D. Padro Vázquez Echauri, sobre pago de pasetas, se anuncia la venta en pública subasta por s gunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la cuarta parte proindivisa de un colar, sito en esta villa y su calle de Zurbarán, antes Doña Blanca de Navarra, núm 8, tasada dicha cuerta parte en 50.186 pese tas 73 céntimos, livre de cargas; para su remate, que ten rá lugar en la sala audiencia de est Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 de agosto próximo, á las diez de su mañana; previmiéndose que no se admidran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de rebaja; que para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo c lel vator que sirve de tipo para la subasta, consignaciones q ue seran devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejer postor, que no existen títulos de propiedad, estando supl dos por certificación del Registro que está de manifies to en la Escribanía para que puedan examinarlos los que dest en interesarse en la vanta, sin derecho los licitadores á

exign 'r hi gunos otros títulos. M. adrid 27 de Julio de 1893. — V ° B.° — El Juez, R. Zapa-M. Mrid 27 de Julio de Irus. — V. B. — II. Venancio Pérez. ta. — E l'actuario, por mi compañero Benito, Venancio Pérez. X—166

MADRID-HOSPITAL

En vir tud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan de la Fuente y Pérez contra D. Antomio Zaldos Medina, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las niveve de su mañana, para la venta en pública licitación de una casa sita n esta Corte y su calle de Teledo, número 96 no vísimo que sinda por la derecha entrando con casa núm. 94; por la izquierda con la casa núm. 98 de la misma calle, y por la espalda con las casas námeros 5 y 7 de la calle de la Paloma, y ocupa una extensión superficial de 17.572 pies 62 avos de otro, equivalentes á 1.364 metros 34 decimetros euadrados.

Sale á subasta por 150.000 pes etas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tivo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previs mente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe de. 10 por 100 de indicada suma de 150.000 pesetas, y que los títulos de propiedad de la precitada finca, con los que habra de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía d l actuario.

Madrid 26 de Julio de 1893 = V.º B.º = Emilio Méndez. = El Escribano, Antonio Marcos. X-161

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una caballería mujar que sobre la una y treinta minutos de la no che del 24 al 25 del que cursa fué arrolla la por el tren 194, arrastrandola unos 210 metros, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre indicado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 29 de Julio de 1893. = Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedraja.

J—4548

OLMEDO

D. Mariano Avellán, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza para ante dicho Juzgado á Simón González, vecino de la Parrilla, hoy se ignora su paradero, sin ninguna otra seña que conste en el sumario que se le sigue, y para lo cual se le llama con el fin de recibirle indagatoria; se le advierte que si en el termi no de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no lo verifica, se hace responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Sin este perjuicio, encargo á toda clase de Autoridades su busca y captura, remitiendole, en caso de ser habido, á este Juzgado.

Dado en Olmedo á 22 de Junio de 1893.-Mariano Avellán.=Por su mandado, Gabriel Torés.

OLIVENZA

D. Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pere-

ra Silva, de nacionalidad portuguesa, de veinticuatro años, soltero, alto, rubio y descolorido con poca barba, que viste pantalón de cutí, chaqueta de paño oscuro listado y sombrero portugués, llevando un documento escrito en inioma lusi tano con el nombre de Enrique Perera Filva, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siniente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en el sumerio que en su contra me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des civiles, militares y de cualquiera institución que fueren, se proceda á la busca y captura del referido Antonio Perera Silva, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dada en Olivenza á 21 de Junio de 1893.—Julián Huerta. De au orden, José Torrabadel. J-4333

ORENSE

D. Julio Carballo Enríquez, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia González, natural de Valdeorras, y criada doméstica que en la actualidad debe prestar sus servicios en la villa de Ponferrada, de las demás circunstancias que se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y estar á las resultas de causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero a Doña Ramo. na Pereira, de dicha capital; apercibida dicha Antonia que de no presentarse en el expresado plazo sera declarada rebelde y le parará el perjuicio à que mas haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Antonia Gonzalez, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 21 de Junio de 1893.—Julio Carballo.— De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de la Antonia González.

Estatura baja, delgada de cuerpo, edad unos diez y seis años, labios gruesos, rostro moreno, con una cicatriz al lado de la frente que procura ocultarse con el pañuelo y pelo; viste de artesana con tela clara á rayas, pañuelo de seda á la cabeza y calza botinas. J - 4334

PALMA DE MALLORCA-CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado. encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de la misma es del tenor siguiente:

Junio de 1893 el Sr. D. José Escolaro de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y au partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes, seguido por el Exemo. Senor D. Emilio March y García, General de División, de esta vecindad representado por el Procurador D. Juan Fiol, dirigido por el Letrado D. José Socias, contra D. Francisco Meliá, D. Nicolás Font, D. Jaime Suán y Adrover, D. Miguel Barbarín y Bounardel y los herederos de D. Jacinto Felíu, en rebeldía:

Primer resultando: Que obra al folio 6 de estos autos un certificado expedido por el Registrador de la propiedad del partido que acredita que la casa núm. 6 de la calle de Palacio de esta ciudad, cuyos linderos y dependencias se consignan en el certificado, está gravada: primero, por 1.200 libras debidas á los sucesores de D. Jacinto Felíu, según escritura de 1:º de Enero de 1836, otorgada ante el Notario D Juan Muntaner y Riera y registrada en el libro de hivotecas de esta ciudad del mismo año; segundo, por 600 libras debidas á D Francisco Meliá con escritura de 12 de Enero de 1844 ante dicho Notario y registrada en el propio año, cuya obli-gación es extensiva al predio Son Fabregas, del término de Marratxí; tercero, por 400 libras debidas á D. Nicolás Font, según escritura privada firmada por D. Francisco March y registrada en 12 de Agosto de 1847; y cuarto, por 48 libras á D. Nicolas Font, según otra escritura privada de 26 de Enero de 1846 del susodicho March, registrada el día 12 antes citado. E igualmente certifica el Registrador que la casa nú-mero 2 de la expresada calle de Palacio, cuyos linderos también describe, se halla gravada con las siguientes cargas:

rimero, con una hipoteca en seguridad de un préstamo de 300 libras, per término de un año, a favor de D Jaine Suán y Adrover, segun escritura privada de 5 de Diciembre de 1853; segundo con otra hipeteca para segundad de 682 libras, 19 aueldos y 6 dineros é intereses que prometió satisfa-cer D. Francisco March y Matéu á los succeores de D. Mi-guel Barbarín y Bounardel, inscrita en el libro de hipotecas correspondent al ano 1841, y finalment, con la cuatro car-gas que se han detallado al tratar de la primera fines;

Fallo que declaro extir gui os les gravamenes hipotecarios arriba expresados, y expitase el consiguiente mandamiento al Registrador de la propiedad para que proceda á su
cancelacion, publicándose el encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACITA DE MADRID, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y tirmo dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano infrascrito doy fe =José Escolano.=Ante

mí, Enrique Bouet.»

Per tanto, y para que sirva de notificación en ferma & D Francisco Meliá y demás demaedados arriba nombrados, se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.
Palma de Mallorea 15 de Junio de 1893. = Bruno Estarás.

Ante mí, Enrique Bonet. X-165

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos á instancia de Doña Enriqueta Guezala y Power, viuda de D. Tomás Oaborne y Bolh contra la sociedad anónima titulada «Compañía de la Plaza de l'oros del Puerto de Santa María», y en su nombre, como socio gerente D. José de Pazos y Ortega, sobre cobro de 152.051 pesetas 36 céntimes de principal, intereses des-de 1.º de Ruero último y costes se ha mandado por providencia de hoy sacar á subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero.-El edificio Plaza de Toros de esta ciudad, que linda por su deracha, que es el Este. entrando por la parte de la Presidencia, con la alameda formada en la prolongación de la calle del Pagador; por su izquierda, ú Oeste, con el pago a la manga del toril, extremo de la Por-toria de Sa Francisco; por su fondo, ó Norte, con la alameda que existe en el emplazamiento de la Portería de -an Francisco, y por su frente, o Sur, cen la continuación de la sada alameda, al extremo de la calle de Valués. Forma un polígono de 60 lados int-rrumpidos por los cuerpos salientes que forman la corraleta y entrada principal ó de la Presidencia. Mide una superficie total de 8.103 metros cuadrados y 20 decimetros, siendo su extensión edificada de 5.277 metros y 20 decimetros cuadrados y su redonael de 2.826 metros cue drados, resultando con 60 metros de diemetro. Consta de un primer cuerpo, donde están formadas las gradas y se hallan las cinco entra-das para el público con sus vestíbulos. El segundo cuerpo se eleva por muros y areadas de fábrica de ladrillos al exterior y 62 c lumnas de hierro fundido al int-rior. El te-cer cuerpo se eleva como el anterior, y en él se ha lan las gradas de madera, cuatro palcos y el Real, con sala de descanso y vistas el exterior La altura del edificio es de 16 metros 70 centímetros; su redondel está rodeado por una contrabarrera compuerta de pilarotes y tableros, dejando una calte de un metro 85 centímetros de ancha. Atendida la comodidad que se disfruta en las gradas de todos los pisos, su renta, condiciones de sus materiales, estado actual de la finca, reparaciones que en lo sucesivo deben efectus ree y demás circunstancias ha sido apreciada en doscientos noventa y ocho mil ciento doce pesetas.... 298.112 Segundo. - Doce sillas de montar con sus fundas ó cubiertas. Once cinchas de los arreos de las mismas..... 33 84 30 24 77 Doce pares de estribos de ídem..... Doce pares de correas de estribos..... Doce baticolas Once cabezadas con riendas v bocados...... Un par de riendas y un bocado..... Una mesa de pino pintada..... Dos confid ntes asientos de uca..... 5 9 Doce silla sevillanas pintadas..... Cuatro banquillos de madera..... Un altar con cuatro candeleros..... Un cuadro al óleo de la Virgen del Carmen.... Dos camillas con sus cubiertas de lienzo..... 2'50 12'50 4'50 Catorce banquetas en las mesetas del toril.... Cuatro tinas en mal estado..... 6] Las 18 secciones de madera que forman el con-115 121'50 Una maroma de cáñamo en tres piezas...... 75 Una cabeza de toro disecada en mal estado..... 299.391 TOTAL.....

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y se ajustará á las condi ion s signientes:

Los licitadores habián de hacer posturas á todos los bienes como un solo lote, y por el tipo que arroja la cantidad

total antes expresada. 2.ª No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir las dos terceras partes del aprecio, ó sean 199.594 pesetas, á cuyo efecto debera consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El ramo de titulación de la finca descrita se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, calle de la Luna, número 38, principal derecha, para su examen por les pos-

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tener en el Puerto de Santa María á 20 de Julio de 1893 = Augel Medinilla. El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

TORDESILLAS

D Pe iro Maris de Castro F rnandez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria, y comprendida en el número 3º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, lla ara y emplaza á Roque Trifón Alvarez, natural de Simpresente y veginal de la legical de mances y vecino de Valladolid, de cincuenta y cinco años de edad, hij de tuan y de Agueda, de estado casado, Comisionado de abremios, curas señas al final se expresarán, y cuyo actual servicero se ignora, aunque se presume se encuentra dentro del territorio de la Audiencia de Valladolid, para que dentro di I término de cuatro días, a contar desde la inserción de la present- en la Gaceta de Madrio y Bo etin oficial de esta provincia, e mparezca en la sala de audiencia de este Juzgada ara hacerle saber un auto dictado por la Superioridad en la cause que contra el mismo y otros se sigue sobre exaccio es ilegal s; bajo apercibimiento que de no hacerlo será dectare do rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar coo arregio à la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesa u, e caso de ser habido se sirvan dar las órdenes oportunas pera que sea conducido con las seguridades debi-das á la carcel de est Juzgado.

Dada en Tordesillas à 8 de Junio de 1893 = Pedro María de Costro Fernandez. = Por su mandado, Francisco Fer-

Señas de Roque Trifon A'varez

Estatura un metro 650 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo y 22 de ancho, idem de les pies 26 centimetres de largo y 25 de anche, color de los ojos pardo, id m del pelo canoso, sin cicatrices, color del rostro moreno. J - 4339

VALLADOLID-PLAZA

D Tomás Sancho y Cañas. Juez de instrucción del dis-

trito de la Piaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Gerardo Octiz, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días signientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgain á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebeide y le parará el perjuicio consiguieute.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como matitares y agentes de la poricía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta

á esta Juzgado caso de qua tenga lugar.

Dada en Valladolid à 30 de Junio de 1893. - Tomás Sancho.=Por su mandado, Banito Fernández. J - 4528

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la P aza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Sanchez Mañoz, de veintisiete años de edas, hijo de Nicolas v de Baibina, soltero, guarnicionero, natural de Alham-, veries de Madrid, habitante en la celle de Valgame Dios. núm. 7, de estatura un metro 750 milímetros. pesa 57 kilogramos, us manas tienen de dimensión 19 centímetros de largo po 9 de ancho, los cies 24 de largo por 9 de ancho, color de las puellas usgro, del pelo castaño, rostro pálido, sin cicatrices; viste pastalóa, chaleco y americana de paño negro, camisa bianca corbata color café, botas da paño negro con puntera y hoina, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la carcel correcc onal de esta ciudad à fin de cumpler la pena à que ha si lo condenado por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió en este Juzgado sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la poli la judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Angel Sanchez Muñoz, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes à la car-cel correcciona de esta ciudad,

Dada en Valladoid á 16 de Junio de 1893.-Tomás Sancho.=Por mandado de S. S., Lu s Esteban.

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de Vie-

Ila y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en causa criminal que me hallo instroyendo sobre hurto de efectos á Francisco Lluscá Doria, he acordado que al tes tigo José estout vecino de Bos st, cuyo actual paradero y demás circu stancias personales se ignoran, se le llame por edictos que se publicarán en el Bolerin orcial de la provincia y GAUETA DE MADRID, à fin de que en el término de diez dias, a contar des le el de su publicación, comperezca ante este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lev.

Dado en Viella á 14 de Junio de 1893. = Camilo Comas. = Por mandado de S. S., Antonio España.

Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisible números 50 i y 507, experidos por esta súcursal el 5 de Abril próximo pasado a favor de D. Francisco Illana Millano, consistentes en Deuda perpétua al 4 por 100 exterior por 86.000 pesetas nominales y Deuda amortizable al 4 por 100 por pesetas nominales 19.000 respectivamente, de conformidad a lo prescrito en los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, se anuscia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del piszo de dos meses, à contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho piazo sin regiamación alguna, esta sucursal expedirá duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedan lo exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Julio de 1893. El Oficial Secretario,

Bernardo Barcena.

Boisa de Madrid.

Cotisación encial del 11a 27 de Julio de 1893, comparada coa la del dia anterior.

	the state of	. As GUNTANE
POST OF TURLINGS	ns \$6.	idis 27 .
Deuda perpetus al 4 por 400 interio	68*40	68'20-45-40-20
é plas	ES 60	68-2
		an cor. fir
	Tity of type	cambio m. 68'475
		68485-95-90-45
		fin próx. fir.
		sambio m. 68'387
no publicado.	20170	78'36
poquenes	69,80	68 55-70-60-89-11 68 50-65-20
		69'60-70 65-90
		70°16-19-70 010
Nuevos, surtes & y E. do 198 y 298 poseu-	69475	69 010
dem (d. al 4 per 160 exterior	75 616	74'50-40-60
4 plaze	73:40	39
pequenes	7540	74'88-45-50-60-58
Nuovos, serios G y A, de 106 y \$55 pasus	78'40	7840
1000 0 0 0 0 0 0 C B 12 1 1 C 1 C B 1 C 1 C B 1 C 1 C B 1 C 1 C		
dem amortizable al 8 per 400.	77 50	77 60-60
dem amortivable al 4 per 400.	79 25	7750-78'80-79 610
dem amortizable al 4 per 100.		77'50-78'80-79 6[0 79'25-78 0[0
dem amortizable al & per 160. pequeño:	79 25	77°50-78'80-79 610 79'25-78 010 77'69-90-70
dem amortizable el 4 per 160. pequeño: Killaras kinojasavies da Cuba: 1833	7 9 °25	77°50-78'80-79 6[0 79'25-78 0[0
dem amortizable al a per 160. pequeño: dilless sipotesarios de Caba 1835. dem d. id. omision de 1890. asmer	79 25	77'50-78'80-79 6[0 79'25-78 0[0 77'69-90-70
dem amortizable al & por 160. pequeños dilletes sipotecarios de Caba 1835 dem 1d. Id., erasión de 1890, asmer 1 al 256 53 anco Pipotecario de España.—Cédul	7 9 °25	77*80-78*80-79 6 16 79*25-78 010 77*89-90-30 407*85-80-66#70 * 98*90
dem amortizable al 8 per 160. pequeño: dilletes kipotesarios de Caba, 1835 dem (d. la., oroision de 1890, námer 1 al 25 640. tanco fispotesario de España.—Cadab al 8 per 160, námero de Al 28.269 comosos del fianco de España.	79°25 108°0[0 98°50 38°90 358°50	7780-78'80-79 @10 79'25-78 010 77'89-50-70 407'85-80-60-70
dem amortizable al 8 per 160. pequeños filleses sipoissaries de Caba, 1835 dem (d. Id., orasion de 1890, námer 1 al 25 640. Sanco Fipoissarie de España.—Cédzio al 5 per 160, námeros 4 al 182669. acciones del Banco de España. dem (d. Id. canadados pequeñas.	79°25 108°0[0 98°50 88°90	77*80-78*80-79 6 16 79*25-78 010 77*89-90-30 407*85-80-66#70 * 98*90
dem amortizable al 8 per 160. pequeños dilletes siposecurios de Alaba, 1835 dem id. id., emisión de 1890, asmer 4 al 28 630. anco fisposecurio de España.—Cédnis al 6 per 180, námeros 4 al 188.269. accones del fianco de España. dem id. id. canadades pequeñas. acciones de la Compaña arreadatario	79-25 108-0[0 98-50 35-50 35-50 85-50 858-50	77*80-78*80-79 6 10 79*25-78 070 77*80-80-30 407*85-80-60=70 ** 98*90 359 616 **
dem amortizable al 8 per 160. pequeños dilletes sipotesarios de Alaba, 1835 dem 1d. Id., emisión de 1890, asmer 1 al 85 630 lanco fispotesario de España Cadalo al 5 per 180, abmonos 4 al 182.869 acciones del Banco de España dem 1d. Id. canadades pequeñas de Cabadoos Acciones al pertado	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77.50-78.30-79.610 79.25-78.070 77.60-50-70 407.85-80-60-70 28.90 859.610 2460.010-459.75
dem amortizable al a per 160. pequeños dilleses sipotesaries de diabe, 1833 dem (d. ld., orasion de 1890, námer 4 al 25 640. and the constant de España.—Cadris al 5 act 160, námera 4 al 152.669 dem (d. ló. canadades pequeñas de dicas de la Compaña arrendataru- de Yabacos.— Acciones al pertador dem (d. d. canadades pequeñas	79-25 108-0[0 98-50 35-50 35-50 85-50 858-50	77.50-78.30-79.610 79.25-78.010 77.50-50-70 407.85-80-60.70 98.60 359.610 2 460.010-459.75 456.45-4.40.910
dem amortizable al 8 per 160. pequeños dilletes sipotesarios de Alaba, 1835 dem 1d. Id., emisión de 1890, asmer 1 al 85 630 lanco fispotesario de España Cadalo al 5 per 180, abmonos 4 al 182.869 acciones del Banco de España dem 1d. Id. canadades pequeñas de Cabadoos Acciones al pertado	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77.50-78.30-79.010 79.25-78.010 77.60-50-70 407.85-80-60.70 28.90 359.610 2 460.010-459.75 456.45-4.0.010 463.616.in. Octubry
dem amortizable al a per 160. pequeños dilleses sipotesaries de diabe, 1833 dem (d. ld., orasion de 1890, námer 4 al 25 640. and the constant de España.—Cadris al 5 act 160, námera 4 al 152.669 dem (d. ló. canadades pequeñas de dicas de la Compaña arrendataru- de Yabacos.— Acciones al pertador dem (d. d. canadades pequeñas	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77*80-78*80-79 616 79*25-78 070 77*80-80-30 407*85-80-60-70 98*90 359 616 2 460 010-459*75 460 616 fin Octubre proximo voluntad
dem amortizable al 8 per 160. pequeños dem 1d. fo. orasion de 1890. númer 1 al 25 630. al 6 per 160. números 4 al 152.069. accomer del franco de España.—Cadris accomer del franco de España. dem 1d. fo. canadados pequeñas de Tabacos.—Acciones al perado de Tabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mabacos.—Acciones al perado de Mab	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77.50-78.30-79.010 79.25-78.010 77.60-50-70 407.85-80-60.70 28.90 359.610 2 460.010-459.75 456.45-4.0.010 463.616.in. Octubry
dem amortizable al a per 160. pequeños dillesas sipoissarios de 1204. 1833 dem 1d. [d., orosion de 1890, asmer 1 al 25 644	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77*80-78*80-79 616 79*25-78 070 77*80-80-30 407*85-80-60-70 98*90 359 616 2 460 010-459*75 460 616 fin Octubre proximo voluntad
dem amortizable al a per 160. pequeños dilletes hipotecarios de Cabe. 1833 dem 1d. Id., ordision de 1890. aamor d al 25 634. Asnoo flipotecario de España.—Cadab al 5 sev 160, abmorat 4 al 182.669. acciones del flanco de España. dem 1d. Id. candiades pequeñas. de Vabacos. — Acciones al pertador dem 1d. Id. cantidades pequeñas à place Obligaciones de los Ferrocarriles de Ma drid a Zaragoza y a Alicante. serie A.	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77*80-78*80-79 616 79*25-78 070 77*80-80-30 407*85-80-60-70 98*90 359 616 2 460 010-459*75 460 616 fin Octubre proximo voluntad
dem amortizable al a per 180. pequeños dilleses sipoiscavies de Cabe. 1833 dem 1d. Id., ornsion de 1890. aanner d al 25 634	79-25 108-0[0 98-50 98-50 358-50 858-50 460-25	77*80-78*80-79 616 79*25-78 070 77*80-80-30 407*85-80-60-70 98*90 359 616 2 460 010-459*75 460 616 fin Octubre proximo voluntad

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

1		1 1			1
	BART	SEWEF1610		DAÑG	BENEFICIS
Albacete	0.36	26	Logrofo	er'95	76
Alcoy	0.50	19	lorca.	0'70	79
Alicante	9.84	285	Lugo	0.80	20
Almería	0'25	29	Malaga	0,80	39
Avila	0.53	200	Mercia	6.35	25
Badajoz	0.86	26	Oremse	0.36	13
Barcelona	0'20	29	Oviedo	0'25	29.
Béjar	0'35	S	Palencia	0.80	20
Bilbao	0'20		Palma Mallor "	0.51	, x
Burgos	0'80	130	Pam plona	0'25	120
Cáceres	0.80	12	Pontevedra	9:25	135
Cádiz	0.36	59	Reus	0,20	3 8
Cartagena	0.80	納	Salamanca	6.25	39
Castellon	9'26	39	san Sebastián	9.26	30
Ciudad-Real	0.81	20	Santander	9'20	100
Córdoba	. 4'30	25	Sta. Cruz Tfe	0'88	20
Coruns	3.28	. 20	Santiago	0.34	13
Cuenca	9.88	32	Segovia	0.86	129
Ferrol	9:96	26	Sevilla	9.20	₽
Gerona	01925	*	Soria	9480	299
Gijób	0.00	26	Tarragona	9.38	25
Granada	0.36	38	Tal 2 is Reina	976	27-
Guadalajara	4.27	70	Feruel	6.86	to
Haro	3/82	- 36 ⋅	Toledo	0'80	XI XI
Huelva	999k	,ti	Tudela	0.35	22
Huesca	0.89	. See	Valencia	9'20	. 139
Јае́в	0.30	a	Valladolid	0'25	20
Jerez Frontera.	0,30	16	Vigo	0.20	10
Leon	0.80	3	Vitoria	0'25	39
Lérida	6'26	35	Zamora	0.36	199
Linares	0.28	De William	Zaragoza	0'20	39
	-			(n. 4) 3 (\$ (* s) }	los Jay
			1.7		

Bolses extractores.

Paris 26 or Julio om 1898

		Dauda perpetus al 4 por 140 enterior &	62'40
		Idem id. id. interior	28
			30 36
766	168	Idem (d. al 2 por 400 exterior	
e de la companya de l	/	Obligaciones de Caba &	44840
Fen	ios fran-i	8 por 460 &	97450
66	:05	4 472 por 406	406-40
	2 8 4455 N	Charolidados inglases	98*88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Pariz, á la visto, francos, beneficio á papel, 19'80.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorologicas del dia 27 de Julio de 1893.

Tasia Naja La Assar	ASTORA	TEMPE	ATORA d del sire.	ens Agenti. €		et este signalet (s et en en en est signale et en en en est signalet
eoras Eoras	del perometro redecids 4 0° y sn	TREMÓ	Humede-		ioi viento	MSTADO del ciele.
6 mañans 9 mañans 19 del dia	70*'49 705 87 706 64	47'4 22'7	43 2 45 5 47 6	NE		Despejada
8 de la tarde 6 de la tarde 8 de la monho	765 58	33 5 35 8 39 6	16 9 45 8 42 9	NR NNE	Bries. Viento.	

Ircient	do a
25 N • 54 J	*80'7
	45 9
	1468
	35.0
	62'7
	267
	2 - 1 m 29
	4013
	14'9
i e ke	254
1 57	
	583
	214
:	~ ~
_	0%
4	0.0

Despachos relegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid se bre el estado atmos férico su varios puntos de la Peninsule de la nañana, y en Prancia é Italia à las ciete, el dia 27 to Julio de 1893.

	Althra	g storhest »	Mrer	18. 1 44.		1
	baromátrio.	9572	460	基於總數	Susadis	
LOGALIDADES	y al nivel	on grades		de	1.4.8.表现47.4.	Estado
1200001111111111111111	dol mar or	*enter	460		ani cieli	de la mar
*	milipatr	onle	viente	, viense		
	jeg priblika. Na osebajen		file with			
S. Sebastias Bilbao	76612	1948	NO	Brisa.	Was borro	****
Oviedo	6# 0	4718	NB		Muboso.	Franq.
Coruña (7 h.)	765 5	21'0	NB.	V. fte.	ldem	Agitada
Santiago		A. 475				
Orease	n eessati i	2.5 34.	1		Tradition to the second	
Vigo	76440	23'5	R	Calma	Despejado.	Trang.
Oporto	770.0	22/8				
Lisbos (8 h.).	759 3	33.7	N.	Briss	Idem	idem.
Badajoz	75812	81.0	NB	Gaim:	idem	•
3. Fera. (7 h.)	719'0	2 749	ENE	ldem	Idem	Franq.a
Sevilla	757.7	24.6	SO	Brisa	dem	.
Málaga	7592	25'8	SE	Viento.	idem	grand.
Granada	- (d. 17 - 1	9 1	A.	4		1
Alicante			1.3		1	
Murcia		\$4 B		1		
Valencia	7605	26'4	B	Calma.	Nuboso	
Palma						
Barcelona						
Peruel	7624	46 5	N	Viento.	Idem	۱ "
Zaragoza	7804	33 0	NO.	ldem.	Despejado.	
Soria	ı					_
Burgos	764'2	45 6	NB.	19	Nuboso	۷
Leó≇	Warto		_		2/1.	1
Valladolid	765.8	1910	B	B. fte	Casi desp.	»
Salamasca	762.0	19 2 18 8	SE	Viento.	Despejado	30
egovia		1		IQ 9224	1610m	"
Madrid	7614	22.77	NE	ldem	Idem	•
Escorial	760*1	2 0	B	Brisa.	laens	*
Ciudad-Real.	759 2 759 9	25.9	MO	idem.	laem.	39
Ubacete	7000		NR	ldem	Nuboso	>>
Paris	763.6	146	NO	Calma	Despeiado.	79
dris-Nez	7614	4.5	NNR .	B. fte	Cubierto	Agitada
Mathien.	67.4		NNE	Brisa	M. auboso.	. rend.
gla d'Aix	763 5	48'B	NB .	ldem.	Despeixdo	Idem.
Biarritz Elermont	762.0		NB	idem Calma	Nuboso Cubierto.	Picada.
Perpiñán	760 7	20'4	NO	Brisa	Idem	
Sicie			210.,,	D1 100511	100220	
Miza	75648	22'2	B	Id. fte.	Nuboso	Trang.
- 1	多的網	1.60				
Roma	1					
iorna	· 1	1				
Palermo			Sec. 47.4			

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliqgos 145 y 146 de las sentencias del Consejo do Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

VUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🚺 año de 1893. — Se halla de venta en d Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á les precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20 12
Segunda idem Tercera idem	8
En rústica	5

DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADEID. Las reclamaciones de sjemplares de la Gacera que per extravio hayan dejade de recibir los suscritores, " harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que faera de estos plazes se exigirá el pago de sada uno de los ejemplares que se

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLEC-ción legislativa de españa. —Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios. Miguel servet, 15 Tolobac, mars, 661.